BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 6 de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.796

Precio $ 0,70

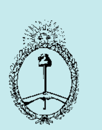


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1492/2005

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI (M.I. Nº 10.325.086) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 783/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de incorporar ingresos del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha percibido ingresos que resultan superiores al Cálculo de Recursos previsto en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 para el citado organismo.

Que a partir del incremento registrado en los ingresos se pueden atender erogaciones inherentes al proceso productivo que lleva adelante el organismo, en el marco de las actividades que desarrollan los internos que prestan servicio en los talleres de laborterapia del citado Ente de Cooperación Técnica y Financiera.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, certificando los ingresos percibidos por el organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II, inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 784/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0276978/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de adecuar los niveles crediticios de este Organismo a sus necesidades.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967, y lo establecido en el apartado II, inciso b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, en lo correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 785/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación, a fin de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0268974/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 109 — SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que para llevar a cabo estas tareas, se hace necesario realizar un incremento en el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 12 – RECURSOS PROPIOS.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 10 de la Ley Nº 25.967 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 786/2005

Incorporación de recursos al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero 314 - Biblioteca del Congreso de la Nación, en concepto de sobrantes presupuestarios correspondientes a ejercicios anteriores.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar los créditos de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION con el objeto de atender mayores gastos en personal.

Que para ello se incorporan sobrantes presupuestarios de ejercicios anteriores.

Que a los efectos de no incrementar el presupuesto vigente, se propicia disminuir los créditos asignados a la Jurisdicción 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11, 15 y 74 de la Ley Nº 25.967 y 20 de la Ley Nº 25.827 incorporado a la Ley Nº 11.672 por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 01 — PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero 314 — BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 568.238), en concepto de sobrantes presupuestarios correspondientes a ejercicios anteriores.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 787/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes del Instituto Nacional de Semillas y mediante la utilización de recursos propios provenientes de la venta de bienes y servicios.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0310076/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.967 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, y 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas tiene como ámbito de aplicación el comercio y la propiedad intelectual de las semillas y de todo órgano de propagación de las especies vegetales.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene la responsabilidad de atender y dar respuesta a la problemática surgida de la producción y el comercio de semillas como así también de la disponibilidad varietal de las diferentes especies vegetales que se cultivan en las diversas regiones del país.

Que a los efectos de cumplimentar con sus objetivos, misiones y funciones resulta necesario modificar el Presupuesto General vigente del citado Instituto Nacional.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios provenientes de la venta de bienes y servicios, siendo necesario a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su Decreto Reglamentario Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Por ello,

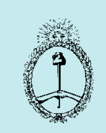
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1163/2005

Apruébanse pautas interpretativas generales para definir el derecho a las prestaciones de la seguridad social que prevén las Leyes Nros. 24.241 y 24.714, a favor de los trabajadores denominados "prejubilables" y de su grupo familiar.

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el expediente Nº 024-99-81024102-7-790 del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, las Leyes Nº 14.250, Nº 24.013, Nº 24.241 y Nº 24.714, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto Nº 402 del 23 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013, en el Capítulo VI del Título III establece un procedimiento preventivo de crisis de empresas tendiente a buscar soluciones que eviten despidos o suspensiones por fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas, en tanto y en cuanto dichas medidas pudieren afectar a un determinado porcentaje de trabajadores.

Que el capítulo mencionado prevé la participación en el procedimiento de negociación del empleador y de la respectiva asociación sindical de los trabajadores.

Que como consecuencia de dicha negociación, puede arribarse a acuerdos, que elevados a la consideración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de ser finalmente homologados, tienen la misma eficacia que un convenio colectivo de trabajo.

Que el Decreto Nº 402/99 incluyó expresamente la posibilidad de que los acuerdos mencionados contemplen la suspensión consensuada con el trabajador hasta el cumplimiento por parte de este último, de los requisitos para acceder a los beneficios previsionales.

Que el referido Decreto limitó la suspensión consensuada a un plazo máximo de cinco (5) años, durante el cual el empleador deberá abonar al trabajador suspendido una prestación dineraria mensual no inferior a cuatro (4) Módulos Previsionales (MOPRE), sobre la que se efectuarán todos los aportes y contribuciones con destino al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS), debiendo asimismo ingresar la correspondiente alícuota con destino a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART).

Que en concordancia con lo previsto en el procedimiento descripto precedentemente, se facultó al citado Ministerio a extremar el análisis de la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa, debiendo a tal efecto exigir la documentación respaldatoria del estado económico financiero de la empresa suscriptora del convenio, como así también y a los mismos fines, dando la intervención de su competencia a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo, se autorizó al mismo Ministerio a incorporar en el régimen establecido precedentemente, los convenios que se hubieron celebrado y homologado a la fecha de su vigencia.

Que en el marco de la ley mencionada en primer término en el VISTO de la presente, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES dependiente del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL declaró homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE COMUNICACIONES, y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL DE SUPERVISION TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS con las firmas TELECOM ARGENTINA — STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., STARTEL S.A. y TELINTAR S.A., a través de las Resoluciones Nº 24 del 6 de febrero de 1997, y Nº 53 y Nº 55 dictadas el 31 de marzo de 1997 servicios con aportes..."

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen Nº 30.294 del 13 de octubre de 2005 expresó en su parte pertinente que del análisis de los convenios mencionados y de la documentación acompañada se puede extraer las siguientes conclusiones: las retenciones de aportes y contribuciones sobre las sumas percibidas por los beneficiarios del régimen de prejubilables fueron efectuadas; existe un compromiso por parte de las empresas de regularizar la situación de los aportes faltantes; a tal efecto se encuentran autorizados al depósito de las sumas correspondientes en una cuenta global especial a nombre de ésta; este procedimiento se encuentra avalado por la autoridad laboral competente; que de lo expuesto se infiere que la ausencia de ingreso de aportes no resulta imputable al trabajador dado que las sumas fueron retenidas oportunamente, y que además, dichos montos tienen un destino determinado que es el ingreso al SIJP. Concluye que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que los servicios en cuestión sean considerados como servicios con aportes.

Que como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario aprobar con carácter provisional las pautas interpretativas generales de los acuerdos celebrados en la materia para definir el derecho a las prestaciones del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO de los trabajadores del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de su grupo familiar, comprendidos en dichos instrumentos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense como ANEXO de la presente, las pautas interpretativas generales para definir el derecho a las prestaciones de la seguridad social que prevén las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.714 a favor de los trabajadores del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES denominados "prejubilables" y de su grupo familiar, alcanzados por los acuerdos homologados en el marco del procedimiento preventivo de crisis de empresas previsto por el Capítulo VI del Título III de la Ley Nº 24.013 y por el Decreto Nº 402/99.

Art. 2º — Declárese que lo dispuesto en la presente reviste el carácter provisional hasta tanto el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL haga uso de las facultadas otorgadas por el Decreto Nº 402/99, para adecuar a los convenios u acuerdos celebrados y homologados que hubieran invocado o creado la figura del "personal prejubilable", en el marco de la legislación vigente.

Art. 3º — Facúltese a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1169/2005

Apruébanse las pautas normativas y operativas aplicables para el pago de las asignaciones familiares a los sujetos incluidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1357/2004.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009651-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714, la Ley Nº 25.231, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, el Decreto Nº 256 de fecha 9 de marzo de 1998, el Decreto Nº 368 de fecha 31 de marzo de 2004, el Decreto Nº 1357 de fecha 5 de octubre de 2004, el Decreto Nº 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, el Decreto Nº 886 de fecha 21 de julio de 2005, el Decreto Nº 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004 y la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se tramita la implementación de las pautas operativas y normativas para la aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares a los beneficiarios contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04.

Que el Decreto Nº 886/05 reconoció el pago de las asignaciones familiares contempladas en los artículos 9, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Nº 24.714 a los sujetos incluidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04.

Que la Resolución SSS Nº 14/02 reformada por la Resolución SSS Nº 60/04 contiene normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que resulta necesario efectuar el pago de las asignaciones familiares que correspondan a los beneficiarios contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, desde el 6 de octubre de 2004.

Que resulta imprescindible diagramar las pautas operativas y normativas para llevar adelante el pago de las asignaciones familiares a los beneficiarios contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través de los Dictámenes Nº 29.714 de fecha 17 de agosto de 2005 y Nº 30.810 de fecha 24 de noviembre de 2005.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente que contiene las pautas normativas y operativas que se deben aplicar para el pago de las asignaciones familiares correspondientes a los

sujetos incluidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1170/2005

Modifícase la Resolución Nº 73/2005, en relación con la solicitud de reconocimiento de servicios autónomos formulada por un afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81008800-8-790 del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 25.994, las Resoluciones DE - N Nº 73 del 21 de enero de 2005; Nº 122 de 8 de febrero de 2005 y Nº 331 del 8 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.994, los trabajadores que durante el transcurso del año 2004, cumplan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241, tendrán derecho a inscribirse en la moratoria aprobada por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias, con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el 31 de julio del corriente año.

Que el segundo párrafo de la norma citada precedentemente, determina que todos aquellos trabajadores que, a partir del 1º de enero de 2004, tengan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241 y se encuentren inscriptos en la moratoria por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias, podrán solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho.

Que la Resolución DE - N Nº 331/05 declaró la inclusión de la Prestación por Edad Avanzada (PEA) prevista por el artículo 34 bis de la Ley Nº 24.241, como beneficio amparado en las previsiones del artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

Que existe otra situación no contemplada en la Resolución DE - N Nº 73/05 y su modificatoria DE - N Nº 331/05, relativa a la solicitud de reconocimiento de servicios, formulada por un trabajador autónomo, afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), para su invocación en el marco de los convenios de reciprocidad jubilatoria nacional o internacional, que cumplió la edad y las condiciones estipuladas por dicho artículo.

Que el acuerdo por parte de ANSES del reconocimiento de servicios autónomos permite que el afiliado al SIJP logre, con el cómputo o totalización de los servicios prestados en el otro régimen, la cobertura por vejez, situación ésta vinculada con los fines que tuvo en mira el legislador para sancionar el artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

Que lo expuesto halla su fundamento en las garantías de igualdad ante la ley y protección integral del trabajador y de su grupo familiar, a través de los beneficios de la seguridad social que consagra nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que resultan aplicables en la materia.

Que por las razones descriptas, corresponde incluir en el texto de la Resolución N Nº 73/05, modificada por su similar Nº 331/05, el reconocimiento de servicios autónomos con el alcance enunciado quedando sujeto su otorgamiento al pago total de las cuotas de la deuda reconocida al momento de su solicitud.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 29.749 del 19 de agosto de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el articulo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese como acápite B) 5 del Anexo I de la Resolución DE - N Nº 73/05, el siguiente texto: "5.- RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS: La solicitud de reconocimiento de servicios autónomos, formulada por un afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) para hacerla valer en otro régimen previsional, en el marco de los convenios de reciprocidad jubilatoria nacional o internacional, que cumplió la edad y los presupuestos a que alude el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, se acordará en tanto acredite al momento de su petición, el pago total del plan de cuotas que hubiera optado, conforme las previsiones de la Ley Nº 25.865 y su reglamentación.

Art. 2º — Encomiéndase a las Gerencias Normatización de Prestaciones y Servicios, Prestaciones, Control, Sistemas y Telecomunicaciones y Finanzas para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 1º de noviembre de 2005. Las solicitudes de reconocimiento de servicios autónomos que encuadren en las previsiones de la presente y que hubieran sido presentadas con anterioridad a la citada fecha, serán tramitadas conforme a ellas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2691/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hermanas de la Compañía de María", con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 50.086/05, y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS DE LA COMPAÑIA DE MARIA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decretos de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS DE LA COMPAÑIA DE MARIA", con sede legal y domicilio especial en calle Juan Bautista Alberdi Nº 1679, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1868/2005

Establécese que el Estatuto de las Sociedades Generadoras que hayan manifestado su decisión de suscribir el "Acuerdo Definitivo para la Gestión y Operación de los Proyectos para la Readaptación del Mercado Eléctrico Mayorista en el Marco de la Resolución S.E. Nº 1427/2004", deberá ser sometido a consideración de la Secretaría de Energía, previo a su constitución o inscripción.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0400441/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar de la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, como resultado de la misma se obtuvo un alto grado de adhesión llevando esto al dictado de las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 de fecha 5 de enero de 2005 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 771 del 27 de mayo de 2005, a través de las cuales se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, estableciendo los lineamientos de participación de los Agentes.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a convocar a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) alcanzados por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 de fecha 5 de enero de 2005 y los Artículos 1º y 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 771 de fecha 27 de mayo de 2005, a manifestar formalmente su decisión de gestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004" que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005, que establece los lineamientos del Acuerdo Definitivo, mencionado en el 2º párrafo del Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que, como resultado de la misma se obtuvo un alto grado de adhesión al compromiso de suscribir el "Acuerdo Definitivo" llevando esto al dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1371 de fecha 27 de octubre de 2005, a través de la cual se aceptó la decisión de participar en la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004" que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 de las Empresas que realizaron presentaciones en tiempo y forma.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 se estableció que dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la fecha establecida en el Artículo 1º de la referida Resolución los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que hayan manifestado su decisión de suscribir el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. Nº 1427/2004", deberán informar a la SECRETARIA DE ENERGIA la conformación de las Sociedades Generadoras, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado b) del "Artículo 6º — Compromisos y Responsabilidades de las Partes" del citado documento.

Que es necesario establecer que el Estatuto de las Sociedades Generadoras y cualquier modificación posterior deberá, previo a su constitución o inscripción, ser sometido a consideración de esta SECRETARIA DE ENERGIA a efectos de verificar su adecuación a la normativa aplicable al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), incluido el Acuerdo aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el Estatuto de las Sociedades Generadoras, que los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que hayan manifestado su decisión de suscribir el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. Nº 1427/2004" deben conformar de acuerdo a lo dispuesto en el apartado b) del "Artículo 6º — Compromisos y Responsabilidades de las Partes" de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 y cualquier modificación posterior deberá, previo a la constitución o inscripción de las citadas Sociedades Generadoras, ser sometido a consideración de esta SECRETARIA DE ENERGIA a efectos de verificar su adecuación a la normativa aplicable al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE

PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), incluido el Acuerdo aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005.

Art. 2º — Atento lo establecido en el artículo precedente prorrógase el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005 por el término de DIEZ (10) días hábiles contados desde el vencimiento de aquél.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) citados en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1371 de fecha 27 de octubre de 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

TIPO DE DROGA	DROGA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	UTILIZACIÓN[1]
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	100 mg	cáps. x 100	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	10 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	200 mg	fco. amp x 1	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	AMPRENAVIR	150 mg	cáps. x 240	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	AMPRENAVIR	15 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	ATAZANAVIR	150 / 300 mg	comp. x 60	FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	FOSAMPRENAVIR	700 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	200 mg	cáps. x 360	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	400 mg	comp. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	400 mg	cáps. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	LOPINAVIR / RITONAVIR	133 / 33 mg	comp. x 180	MANTENIMIENTO - FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	LOPINAVIR / RITONAVIR	133 / 33 mg	sol. x 160 ml	MANTENIMIENTO - FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	NELFINAVIR	250 mg	comp. x 270	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	NELFINAVIR	50 mg / gr	env. X 144 gr	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	RITONAVIR	100 mg	cáps. x 168	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	RITONAVIR	80 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	SAQUINAVIR	200 mg	comp. x 270	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	SAQUINAVIR NF	200 mg	comp. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
NTRTI (inhibidor nucleótido de la transcriptasa inversa)	TENOFOVIR	300 mg	comp. 30	FALLO

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 13.333/2005

Modifícase la Resolución Nº 3000/2005, por la que fueron aprobadas las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes de Salud presenten solicitudes de subsidios o reintegros ante la mencionada Administración.

Bs. As., 30/11/2005

VISTO la Resolución Nº 3000/05 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en el VISTO fueron aprobadas las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes de Salud presenten solicitudes de subsidios o reintegros ante esta Administración de Programas Especiales.

Que el módulo 6 del Anexo I de la Resolución citada establece los programas de adherencia y seguimiento de los pacientes como condición necesaria para tramitar la cobertura de medicación antirretroviral.

Que atento el tiempo transcurrido y la experiencia vivida desde el dictado de la Resolución Nº 3000/05 – APE, es conveniente adecuar los términos y condiciones de presentación del módulo 6 mencionado en el CONSIDERANDO anterior.

Que, por su parte, el Anexo IV establece el VADEMECUM DE ANTIRRETROVIRALES reconocido por esta Administración.

Que por un error involuntario de tipeo corresponde modificar el Anexo IV adecuándolo al objetivo tenido en miras al redactar el mismo.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícase el sexto párrafo del módulo 6 del Anexo I de la Resolución Nº 3000/05 – APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dentro de este módulo, que se rendirá en forma trimestral o semestral, en expediente separado y hasta diez (10) pacientes, se adjuntará la planilla de adherencia, debidamente confeccionada por el profesional tratante, correspondiente al semestre, presentando, asimismo, la petición de carga viral y CD4. El plazo de presentación se regirá por lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 155/02 – APE, modificado por la Resolución Nº 1118/02 - APE".

Art. 2º — Modifícase el séptimo párrafo del módulo 6 del Anexo I de la Resolución Nº 3000/05 – APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "Incluye: CV ($ 240,00), CD4 ($ 50,00) y la confección de UNA (1) planilla de adherencia por semestre ($ 20 c/u) o sea, dos por año. No se reconocerán otras prácticas o consultas".

Art. 3º — Modifícase el Anexo IV de la Resolución Nº 3000/05 – APE el que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

VADEMÉCUM APE DE ANTIRRETROVIRALES

TIPO DE DROGA	DROGA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	UTILIZACIÓN[1]
COMBINACIÓN	AZT / LAMIVUDINA	150 / 300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
COMBINACIÓN	AZT / LAMIVUDINA / ABACAVIR	300 / 150 / 300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	DELAVIRDINA	100 mg	comp. x 360	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	50 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	200 mg	comp. x 90	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	600 mg	comp. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	NEVIRAPINA	1 gr / 100 ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	NEVIRAPINA	200 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ABACAVIR	20 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ABACAVIR	300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	25 / 50 / 100 / 200 / mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	125 / 250 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	2 / 4g / 100ml	sol. x 100ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	400 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA EC	125 / 200 / 250 / 400 / mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	FTC	20 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	LAMIVUDINA	150 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	LAMIVUDINA	10 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	STAVUDINA	15 / 20 / 30 / 40 / mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	STAVUDINA	1 mg / ml	sol. x 200 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZALCITABINA	0,75 mg	comp. x 100	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	250 mg	cáps. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL

[1] Columna orientativa; solamente a efectos de la aplicación de los subsidios APE. No debe ser tomada como referencia de tratamiento.

Para obtener información accesoria a la resolución, ver Documentos sobre **HIV/SIDA** en la página www.ape.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3386/2005

Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2005, que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o Subdistribuidor de Gas.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 8757/04 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.967 sancionada el 24 de Noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial el 16 de Diciembre de 2004, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/05 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2005 fue fijada en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 23.600.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatotia, y atento a lo dispuesto en la reglamentación del Artículo 63 de la citada ley por el Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultada para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2005, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2004 de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidores de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria

en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que, asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 2005, los Transportistas, Distribuidores, Subdistribuidores y Comercializadores han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2005 de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 3137/05; 3216/05 y 3306/05.

Que, además los Subdistribuidores han efectuado los pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que se les requiriera oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y concordantes.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2004, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose a la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho excedente asciende a PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 62/100 ($7.791.866,62.-).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2005 en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($23.600.000.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I (Columna Tasa de Fiscalización 2005) de la presente Resolución.

Art. 2º — A la Tasa Fijada en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 62/100 ($ 7.791.666,62.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2004), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2004.

Art. 3º — Al neto resultante según lo previsto en el artículo anterior deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 3137/05; 3216/05 y 3306/05 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

Art. 4º — Establécese como fecha de vencimiento el 7 de Diciembre de 2005 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º precedentes.

Art. 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto (Columna Vto. 07/12/05), surja un importe a favor de la Licenciataria y/o Subdistribuidor, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual por el año 2006.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2005 - SALDO FINAL ULTIMO VENCIMIENTO

ANEXO I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr bruto Act S/Total %	Cálculo Tasa Fiscal. 2005 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	TASA FISCALIZAC. 2005 $	EXCEDENTE 2004 $	TASA NETA RESULTANTE 2005 $	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo Vto. 28/02/05 $	2º Anticipo VTO. 29/06/05 $	3º Anticipo VTO. 14/09/05 $	SALDO FINAL TASA FISCAL 2006 $	Otros Saldos 2004 $	TASA. FISCALIZ. Ultimo Vto. VTO. 07/12/2005 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	406 700,00	0,00	0,00	406 700,00	16,995458%	3 977 617,00		3 976 242,00	1 385 173,69	2 591 068,31	722 262,00	588 784,00	670 428,00	609 594,31		609.594,31
Transportadora de Gas del Sur S.A.	434 300,00	0,00	0,00	434 300,00	18,148825%	4 247 551,00		4 246 082,00	1 462 801,64	2 783 280,36	762 739,00	679 600,00	720 085,00	620 856,36		620.856,36
Metrogas S.A.	793 700,00	192 900,00	315 700,00	285 100,00	11,913954%	2 788 342,00		2 787 378,00	851 481,55	1 935 896,45	443 983,00	500 520,00	500 329,00	491 064,45		491.064,45
Gas Natural BAN S.A.	509 000,00	93 400,00	182 000,00	233 600,00	9,761837%	2 284 660,00		2 283 870,00	827 569,37	1 456 300,63	431 514,00	345 162,00	376 966,00	302 658,63		302.658,63
Litoral Gas S.A.	220 500,00	49 200,00	70 300,00	101 000,00	4,220657%	987 803,00		987 461,00	292 491,02	694 969,98	152 512,00	151 354,00	179 573,00	211 530,98		211.530,98
Gasnor S.A.	134 000,00	12 400,00	60 500,00	61 100,00	2,553289%	597 572,00		597 365,00	170 157,69	427 207,31	88 724,00	104 007,00	110 355,00	124 121,31		124.121,31
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	211 100,00	33 700,00	74 500,00	102 900,00	4,300056%	1 006 385,00		1 006 037,00	322 641,16	683 395,84	168 233,00	172 991,00	176 692,00	165 479,84		165.479,84
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	188 500,00	20 100,00	80 400,00	88 000,00	3,677404%	860 660,00		860 362,00	285 559,95	574 802,05	148 898,00	143 124,00	148 659,00	134 121,05		134.121,05
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	384 700,00	82 600,00	134 600,00	167 500,00	6,999605%	1 638 187,00		1 637 621,00	502 502,34	1 135 118,66	262 017,00	292 939,00	293 380,00	286 782,66		286.782,66
Camuzzi Gas del Sur S.A.	241 800,00	24 800,00	121 900,00	95 100,00	3,974104%	930 099,00		929 778,00	317 442,86	612 335,14	165 522,00	242 191,00	156 397,00	48 225,14		48.225,14
GasNea S.A.	24 200,00	3 900,00	11 200,00	9 100,00	0,380277%	89 000,00		88 969,00	32 576,01	56 392,99	16 986,00	14 252,00	14 599,00	10 555,99		10.555,99
Gas Andes S.A.	106 300,00	0,00	0,00	106 300,00	4,442137%	1 039 638,00		1 039 278,00	295 263,44	744 014,56	153 957,00	129 175,00	139 158,00	321 724,56		321.724,56
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	50 600,00	0,00	0,00	50 600,00	2,114507%	494 879,00		494 708,00	148 324,83	346 383,17	77 340,00	64 891,00	69 906,00	134 246,17		134.246,17
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	93 100,00	16 800,00	0,00	76 300,00	3,188477%	746 231,00		745 973,00	286 599,61	459 373,39	149 440,00	125 385,00	135 075,00	49 473,39		49.473,39
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	77 800,00	0,00	0,00	77 800,00	3,251160%	760 901,00		760 638,00	242 240,78	518 397,22	126 310,00	131 645,00	134 024,00	126 418,22		126.418,22
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	68 700,00	0,00	0,00	68 700,00	2,870883%	671 901,00		671 669,00	248 478,74	423 190,26	129 563,00	108 708,00	117 108,00	67 811,26		67.811,26
Cruz del Sur S.A.	3 700,00	0,00	0,00	3 700,00	0,154618%	36 187,00		36 174,00	0,00	36 174,00		12 021,00	9 299,00	14 854,00		14.854,00
Gas Link S.A.	4 100,00	0,00	0,00	4 100,00	0,171334%	40 099,00		40 085,00	0,00	40 085,00				40 085,00		40.085,00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	3.952.800,00	529.800,00	1.051.100,00	2.371.900,00	0,99	23.197.712,00	0,00	23.189.690,00	7.671.304,67	15.518.385,33	4.000.000,00	3.806.749,00	3.952.033,00	3.759.603,33	0,00	3.759.603,33
Servicio de Gas Junin S.A.	4 202,31		2 536,83	1 665,48	0,069598%	16.289,00		16 283,00	5 414,41	10 868,59		2 368,00		8 500,59		8.500,59
Emgasud S.A.	3 116,98		1 403,50	1 713,48	0,071604%	16 758,00		16 752,00	5 938,12	10 813,88		2 596,00		8 217,88	250,00	7.967,88
Cooperativa O y SP Batan	276,57		145,95	130,62	0,005458%	1 277,00		1 277,00	385,68	891,32		233,00		658,32		658,32
Coop. Servicios Públicos Henderson	523,96		284,88	239,08	0,009991%	2 338,00		2 337,00	806,26	1.530,74		354,00		1 176,74		1.176,74
Coop. Mariano Moreno Ltda	2 792,92		1.713,26	1 079,66	0,045118%	10 559,00		10 556,00	4 038,94	6 517,06		1.766,00		4 751,06		4.751,06
Cia de Gas de la Costa S.A.	2 083,99		1.107,41	976,58	0,040810%	9.551,00		9 548,00	2 771,01	6 776,99		1 786,00		4 990,99		4.990,99
Coop. Serv. Publicos de Suipacha (COESA)	856,57		562,33	294,24	0,012296%	2 878,00		2 877,00	762,94	2 114,06		574,00		1.540,06		1.540,06
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	268,63		140,06	128,57	0,005373%	1 257,00		1.257,00	0,00	1 257,00		250,00		1 007,00		1.007,00
Gas del Sur S.A.	3 703,26		3 355,13	348,13	0,014548%	3 405,00		3 404,00	1.097,50	2 306,50		582,00		1.724,50	3.734,00	-2.009,50
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda (COSEFA)	695,33		441,85	253,48	0,010593%	2 479,00		2 478,00	878,44	1 599,56		383,00		1 216,56	323,00	893,56
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	631,20		301,03	330,17	0,013797%	3 229,00		3 228,00	1 035,67	2 192,33		453,00		1 739,33		1.739,33
Dirgas S.A. (Monte Buey)	363,62		179,93	183,69	0,007676%	1.797,00		1.796,00	636,58	1.159,42		280,00		879,42		879,42
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	4 821,40		2 397,39	2 424,01	0,101296%	23 707,00		23.699,00	8 400,49	15.298,51		3 675,00		11 623,51		11.623,51
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	109,52		235,37	125,85	-0,005259%	-1 231,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
Coop. Servicios Publicos de Camilo Aldao	241,99		107,99	134,00	0,005600%	1.311,00		1.310,00	464,38	845,62		203,00		642,62		642,62
Coop. de Serv. Publicos Arroyito	704,80		368,84	335,96	0,014039%	3.286,00		3 285,00	1 164,28	2.120,72		510,00		1 610,72		1.610,72
Isla Verde Gas S.A.	244,45		132,40	112,05	0,004682%	1.096,00		1.095,00	320,39	774,61		142,00		632,61		632,61
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	527,67		203,18	324,49	0,013560%	3.174,00		3.172,00	1.124,53	2 047,47		491,00		1.556,47		1.556,47
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	149,59		75,08	74,51	0,003114%	729,00		728,00	239,88	488,12		130,00		358,12		358,12
Redengas S.A. (Paraná)	8 749,02		4.952,17	3.796,85	0,158665%	37.134,00		37.121,00	13.021,05	24.099,95		5 699,00		18.400,95		18.400,95
Coop. Tabacaleros Jujuy	589,63		451,38	138,25	0,005777%	1.352,00		1.352,00	0,00	1.352,00		448,00		904,00		904,00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado	82,78		75,57	7,21	0,000301%	71,00	500,00	500,00	24,99	475,01		238,00		237,01		237,01
Coop. Serv. Franck	208,26		133,19	75,07	0,003137%	734,00		734,00	260,16	473,84		120,00		353,84		353,84
Coop. Serv. Publicos Murphy	258,86		159,65	99,21	0,004146%	970,00		970,00	343,82	626,18		150,00		476,18		476,18
Firmat Gas S.A.	1 058,27		586,09	472,18	0,019732%	4 618,00		4.616,00	1.252,06	3 363,94		907,00		2 456,94		2.456,94
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda	108,00		67,80	40,20	0,001680%	393,00	500,00	500,00	127,95	372,05		186,00		186,05		186,05
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	20 204,70		20 292,15	87,45	-0,003654%	-855,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00	11 924,00	-11.674,00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	510,91		21,68	489,23	0,020444%	4.785,00		4 783,00	1 695,44	3 087,56		741,00		2 346,56		2.346,56
Coop. Tres Limites (Centro Agricola El Pato)	161,80		95,04	66,76	0,002790%	653,00		653,00	231,36	421,64		134,00		287,64		287,64
Coop. Ltda. de Elec y Ser. Anexos de Jeppener	363,50		244,67	118,83	0,004966%	1.162,00		1.162,00	411,81	750,19		177,00		573,19		573,19
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcaraña Ltda.	644,54		395,12	249,42	0,010423%	2.439,00		2.439,00	830,76	1.608,24		394,00		1.214,24		1.214,24
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	214,02		111,54	102,48	0,004283%	1.002,00		1 002,00	355,15	646,85		157,00		489,85		489,85
Tecnogas Patagónica S.A.	1 752,41		929,97	822,44	0,034369%	8.044,00		8 041,00	2 850,19	5 190,81		1.246,00		3.944,81		3.944,81
Gas de Monte Maiz S.A.	609,94		351,80	258,14	0,010787%	2 525,00		2 524,00	894,59	1.629,41		391,00		1 238,41		1.238,41
Coop. F.E.L. Limitada	454,44		508,86	54,42	-0,002274%	-532,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00	0,40	249,60
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda	316,94		170,63	146,31	0,006114%	1.431,00		1 430,00	379,58	1 050,42		284,00		766,42		766,42
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	4.343,75		4 004,78	338,97	0,014165%	3 315,00		3 314,00	1 174,71	2 139,29		514,00		1 625,29	3 334,00	-1.708,71
Distribuidora Gas Gesell S.A.	1.966,20		1.256,51	709,69	0,029657%	6.941,00		6.939,00	2.199,23	4 739,77		1.207,00		3.532,77		3.532,77
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda	605,69		311,48	294,21	0,012295%	2 877,00		2 876,00	1.026,91	1.849,09		449,00		1 400,09		1.400,09
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda	683,59		529,28	154,31	0,006448%	1.509,00		1.509,00	298,04	1.210,96		351,00		859,96		859,96
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	523,41		317,66	205,75	0,008598%	2012,00		2.012,00	600,72	1.411,28		366,00		1.045,28		1.045,28
Gubelco Gas S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	330,62		180,57	150,05	0,006270%	1.468,00		1 467,00	80,85	1 386,15		447,00		939,15		939,15
Tomsu S.A.	223,99		149,73	74,26	0,003103%	726,00		726,00	176,53	549,47		162,00		387,47		387,47
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	24,99		18,88	6,11	0,000255%	60,00	500,00	500,00	21,17	478,83		239,00		239,83		239,83
Esperanza Servicios S.A.	1.462,20		721,84	740,36	0,030939%	7.241,00		7.238,00	1.894,82	5.343,18		830,00		4.513,18		4.513,18
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
Setubal	1 303,45		653,37	650,08	0,027166%	6.358,00		6.356,00	2.252,87	4.103,13		986,00		3.117,13		3.117,13
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
Carlos Paz Gas Soc. de Econom- Mixta	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
Coop. SP Ltda. Pueblo CAMET	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
Buenos Aires Gas S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	500,00	500,00	0,00	500,00		250,00		250,00		250,00
Ente Bombal Bigand	1.283,84		878,36	405,48	0,016944%	3.966,00		3.964,00	0,00	3.964,00				3.964,00		3.964,00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	75 354,51	0,00	54 262,18	21 092,33	0,01	206 288,00	6 000,00	214 310,00	67 884,25	146 425,75	0,00	35 849,00	0,00	110 576,75	19 565,40	91.011,35
Rafael G. Albanesi S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Gasmarket S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Generación Mediterranea S.A.						4 000,00		4 000,00	1 474,00	2 526,00		2 526,00		0,00		0,00
AES Energy Ltd						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Energy Consulting Services S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
AES Parana Gas S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Pan American Energy LLC						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Repsol YPF S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
World Energy Business S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Natural Energy						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Comercializadora de Energia del Mercosur S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Tecgas Argentina S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
Wintershall Energía S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
ElyS S.A.						8 000,00		8 000,00	2 968,33	5 031,67		2 526,00		2 505,67		2.505,67
CMS Comercializadora de Energía S.A.						8 000,00		8 000,00	2 226,25	5 773,75		2 895,00		2 878,75		2.878,75
Powerco S.A.						8 000,00		8 000,00	2 226,25	5 773,75		2 895,00		2 878,75		2.878,75
Gas Meridional S.R.L.						8 000,00		8 000,00	2 226,25	5 773,75		3 263,00		2 510,75		2.510,75
Comercializadora de Gas Natural S.A.						8 000,00		8 000,00	1.484,17	6.515,83		3 263,00		3 252,83		3.252,83
Gasmarra Energy S.A.						8 000,00		8 000,00	1.484,17	6 515,83		3 263,00		3 252,83		3.252,83
Energen S.A.						8 000,00		8 000,00	0,00	8 000,00		4 000,00		4 000,00		4.000,00
Energy Traders S.A.						8 000,00		8 000,00	0,00	8 000,00		4 000,00		4 000,00		4.000,00
Metroenergia S.A.						4 000,00		4 000,00	0,00	4 000,00				4 000,00		4.000,00
Enersud Energy S.A.						4 000,00		4 000,00	0,00	4 000,00				4 000,00		4.000,00
Pluspetrol S.A.						4 000,00		4 000,00	0,00	4 000,00				4 000,00		4.000,00
Mobil Argentina S.A.						4 000,00		4 000,00	0,00	4 000,00				4 000,00		4.000,00
Energia & Soluciones S.A.						4 000,00		4 000,00	0,00	4 000,00				4 000,00		4.000,00
Energix S.A.						4 000,00		4 000,00	0,00	4 000,00				4 000,00		4.000,00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						196.000,00	0,00	196.000,00	52.677,69	143.322,31	0,00	61.469,00	0,00	81.853,31	0,00	81.853,31
TOTAL GENERAL	4 028 154,51	529 800,00	1 105 362,18	2 392 992,33	1,00	23 600 000,00	6 000,00	23 600 000,00	7 791 866,62	15 808 133,38	4 000 000,00	3 904 067,00	3 952 033,00	3 952 033,38	19 565,40	3.932.467,98

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2005, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2004 informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500 -)

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos ocho mil ($ 8 000 -) como Tasa de Fiscalización y Control correpondiente al año 2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3742/2005-CNC

Bs. As., 09/11/2005

Declárase la baja de la empresa Dinepron S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Dinepron S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3881/2005-CNC

Bs. As., 18/11/2005

Suspéndense, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos los efectos de la Resolución CNC Nº 2840 de fecha 22 de agosto de 2005, hasta tanto se resuelva acerca de la solicitud de reinscripción presentada el 30 de agosto de 2005 por la empresa Logística y Servicios S.A.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 719/2005

Convenio Multilateral s/Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas – Oficial de Enlace — Designación. -

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas para AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL, aprobado por Ley 22.663, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 24.208 fueron aprobados los Anexos correspondientes a la ley citada en el VISTO.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º, punto 1, de la Ley 22.663, resulta pertinente actualizar la designación de un funcionario encargado de asegurar las comunicaciones entre las Partes Contratantes – Oficial de Enlace – en representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo Nº 32.841/99) para que, en su carácter de Director Interino de la Dirección de Control dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, actúe como "Oficial de Enlace" en las comunicaciones que se generen conforme las disposiciones del CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS PARA AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL, aprobado por Leyes 22.663 y 24.208, coordinando todas las solicitudes de cooperación y asistencia que se formulen y/o reciban de las Partes Contratantes.

Art. 2º — Designar como "Oficial de Enlace Alterno", al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior Sr. Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1).

Art. 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 508/04 (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Abad.

Nº 499.714

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 720/2005

Acuerdo suscripto con los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas -Oficial de Enlace — Designación. -

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Acuerdo suscripto con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Asistencia Mutua entre sus Servicios de Aduanas, aprobado por Ley 24.332, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º, punto 1, de la Ley 24.332, resulta pertinente actualizar la designación de un funcionario encargado de asegurar las comunicaciones entre las Partes Contratantes – Oficial de Enlace – en representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo Nº 32.841/99) para que, en su carácter de Director Interino de la Dirección de Control dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, actúe como "Oficial de Enlace" en las comunicaciones que se generen conforme las disposiciones del ACUERDO SUSCRIPTO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS DE ADUANAS, aprobado por Ley 24.332, coordinando todas las solicitudes de cooperación y asistencia que se formulen y/o reciban de las Partes Contratantes.

Art. 2º. — Designar como "Oficial de Enlace Alterno", al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior Sr. Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1).

Art. 3º. — Dejar sin efecto la Disposición Nº 509/04 (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 499.715



REMATES OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero ROQUE JACINTO BUSTOS, Mat. Prof. N° 407, rematará el 17 de diciembre de 2005, a las 10 hs. en Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, Chaco, los inmuebles individualizados como: 1°) Pc. 45, CIRC. V, Folio Real Matrícula N° 2833, ubicado en Pje. El Palmar, Dpto. Maipú Sup.: 234has. 25 as 76cas. Ocupado por el Sr. Ramón Antonio Sosa, en calidad de cuidador. Base: $ 106.209,04.- 2°) Pc. 286, Circ. X, Folio Real Matrícula N° 5706, ubicado en Pje. La Gerónima, Col. Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 91has. 43as. 42cas. Ocupado por el Sr. José Manuel Sosa y su grupo fliar. en calidad de cuidador. Base: $ 21.657,88.- y 3°) Pc. 287, Circ. X, Folio Real Matrícula N° 5707, ubicado en Pje. La Gerónima, Col. Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 22has. 26as. 9cas. Deshabitado y al cuidado del Sr. José Manuel Sosa. Base: $ 4.995,41.- Conforman una unidad económica. Condiciones: con base, al contado y mejor postor. Seña: 10 %. Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión: 3%, eventual desalojo y deudas a cargo del comprador. Imp. Inm., Rec. y Tasa Retributiva de Serv.: $ 3.094,44.- al 30/11/05 y Bol. de deuda N° 201/2003 de $ 33.911,75.- quien deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15459745, Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, Chaco. Autos caratulados: “AFIP-RSS c/BORDON, MARIO OSCAR s/EJEC. FISCAL” Exp. 1258/00, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, G.S.J. N° F° 42 T° 83 Agente Fiscal.

e. 6/12 N° 498.129 v. 7/12/2005



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1160/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81024053-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241 y reglamentaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) con el objeto de implementar distintos procedimientos informáticos mediante los cuales el trabajador, tanto autónomo como dependiente, pueda verificar los servicios desempeñados en su historia laboral a través de Internet, ejercer la opción por el Régimen de Reparto y consultar, en el caso de beneficiarios del sistema previsional público, los códigos de remuneraciones y descuento del comprobante de pago previsional.

Que ello, es técnicamente factible a través de la página “WEB” que esta Administración Nacional posee en INTERNET.

Que el ingreso a los aplicativos en cuestión, permiten tanto al trabajador, como al beneficiario, acceder a dichos servicios las 24 horas de los 365 días del año y en cualquier momento y lugar.

Que lo precedentemente mencionado es posible gracias al trabajo planificado de relevamiento, registración y actualización que viene llevando a cabo durante años ANSES.

Que dicho trabajo se encuentra reflejado en la Base Unica de Seguridad Social (BUSS), la cual se encuentra conformada por una estructura de registros únicos, completos, fehacientes e inalterables de todos los datos que hacen a las personas, sus relaciones sean estas naturales, sociales o funcionales, como fuente insustituible de identificación.

Que la implementación de los proyectos en cuestión, tienden a la utilización de estas alternativas de comunicación con el ciudadano, las que deberán ser sucesivamente mejoradas y en forma posterior dotarle de todas la efectividad necesaria para su funcionamiento.

Que la información que se brinda al usuario, no pueda ser considerada como sensible, atento que los datos en cuestión se obtienen de fuentes de acceso público irrestricto.

Que en cuanto al acceso a cada uno de los sistemas mencionados, cabe aclarar que se realizará mediante la utilización de la clave personal denominada Código Unico de Identificación Laboral (CUIL).

Que entre las responsabilidades primarias de la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS se encuentran las de interpretar, analizar y aplicar los principios formales de la legislación referida a cuestiones procedimentales en las prestaciones y servicios que otorga el Organismo, participar en el diseño y prueba de requerimientos informáticos cuando sean necesarios para la aplicación de la normativa y participar en el diseño e implementación de nuevas prestaciones y servicios elaborando los requerimientos informáticos pertinentes y su normatización.

Que atento lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta necesario arbitrar la creación de los instrumentos idóneos para garantizar las condiciones mínimas de acceso para el cumplimiento fiel de los objetivos planteados por esta organización.

Que a tales efectos, resulta necesario que la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios y la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones lleven a cabo las medidas conducentes para el cumplimiento de dicha finalidad.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo denominado “SISTEMA INTERACTIVO DE REGISTRO INDIVIDUAL (SIRI)”.

ARTICULO 2° — Apruébase la implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo denominado “OPCION POR EL SISTEMA DE REPARTO A TRAVES DE INTERNET”.

ARTICULO 3° — Apruébase la implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo “CONSULTA A LOS CODIGOS DE REMUNERACIONES Y DESCUENTOS DEL COMPROBANTE DE PAGO”.

ARTICULO 4° — Establécese que para acceder a los mencionados aplicativos, el usuario deberá ingresar su Código Unico de Identificación Laboral (CUIL)

ARTICULO 5° — Instrúyase a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios y a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones a instrumentar las medidas necesarias para llevar a cabo la implementación de los aplicativos mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/12 N° 499.324 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1726/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5211/04-0 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Carrefour Argentina S.A. ha solicitado la excepción para los productos importados: “Biscuits de almendras y miel” Croquants de Marseille, marca Reflets de France – RNPA Nº 0640968, origen Francia y los identificados con las marcas Danish Butter Cookies, Snacks Soletti y Panettone Paluani.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el “trato nacional” por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Carrefour Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Avda. de Mayo 570 – Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, a importar los productos: “Biscuits de almendras y miel” Croquants de Marseille, marca Reflets de France – RNPA Nº 0640968, origen Francia y los identificados con las marcas Danish Butter Cookies, Snacks Soletti y Panettone Paluani, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/12 N° 499.361 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1727/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5230/04-6 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Alimentos del Mediterráneo S.R.L. ha solicitado la excepción para los productos que importa.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Alimentos del Mediterráneo S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en Avda. Coronel Díaz 1552 – Piso 6º "22", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a importar productos elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/12 N° 499.359 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1728/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5228/04-0 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Goodies S.A. ha solicitado la excepción para los productos que importa.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Goodies S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Avda. Coronel Díaz 1552 – Piso 6º "22" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a importar productos, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/12 N° 499.356 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1729/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7534/04-1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la excepción para el producto importado "Palitos cubiertos sabor chocolate" (12 x 40g.) marca Montevergine.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 570 piso 3° Capital Federal, a importar el producto "Palitos cubiertos sabor chocolate" (12 x 40g.) marca Montevergine, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/12 N° 499.355 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1730/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5209/04-5 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Cencosud S.A. ha solicitado la excepción para los productos importados: Panettones, Pandoros, Stollen y Budines, marcas: "Battistero" y "Kuchen Meister"; Galletitas dulces, marcas: "La Mere Poulard", "Vicenzi", "Ripensa/Butter Cookies" y "Lambertz"; Cubanitos/Wafer-Rolls tipo Ca-

price marca “Haitoglou Hops”; Polvos/Premezclas para repostería, marca: “Dr. Oetker”; Galletas Integrales de Centeno, marca: “Wasa”; Crutones, marca: “Leimer”; Grisines, marca: “Granforno”; Palitos salados/Pretzels, marca: “Pauly”; Tarteletas de hojaldre para cocktail, marca: “Hagemann”; Tostadas, marca: “Burger”; Albóndigas de papa empanadas, marcas: “Pfanni” y “Kartoffelland y Alimento a base de harina, marca: “Casa Fiesta Flour Tortillas” – RNPA 5207550803 origen USA.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el “trato nacional” por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Cencosud S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Avda. de Mayo 570 – Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, a importar los productos: Panettones, Pandoros, Stollen y Budines, marcas: “Battistero” y “Kuchen Meister”; Galletitas dulces, marcas: “La Mere Poulard”, “Vicenzi”, “Ripensa/Butter Cookies” y “Lambertz”; Cubanitos/Wafer-Rolls tipo Caprice marca “Haitoglou Hops”; Polvos/Premezclas para repostería, marca: “Dr. Oetker”; Galletas Integrales de Centeno, marca: “Wasa”; Crutones, marca: “Leimer”; Grisines, marca: “Granforno”; Palitos salados/Pretzels, marca: “Pauly”; Tarteletas de hojaldre para cocktail, marca: “Hagemann”; Tostadas, marca: “Burger”; Albóndigas de papa empanadas, marcas: “Pfanni” y “Kartoffelland y Alimento a base de harina, marca: “Casa Fiesta Flour Tortillas” – RNPA 5207550803 origen USA, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/12 N° 499.354 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1731/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5210/04-7 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Supermercados Norte S.A. ha solicitado la excepción para los productos importados marcas Danish Butter Cookies, Snacks Soletti y Panettone Paluani.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el “trato nacional” por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Supermercados Norte S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Avda. de Mayo 570 – Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a importar los productos marcas Danish Butter Cookies, Snacks Soletti y Panettone Paluani, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 6/12 N° 499.353 v. 6/12/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3388/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente N° 9172/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por GAS NEA S.A. con fecha 06 de octubre de 2005, contra la Resolución ENARGAS N° 3271, por la que se sancionó a la mentada Licenciataria en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento del nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS N° 1192/99, para el Indicador “Demora en la Atención Telefónica”, en el período correspondiente al año 2003.

Que, en su recurso, la Licenciataria sostiene que existen razones vinculadas a la legitimidad, oportunidad, mérito y conveniencia que justifican la vía impugnatoria intentada.

Que, en tal sentido, alegó que tal como se ha sostenido en oportunidad de efectuar el descargo, en ninguno de los dos informes previos se tomó en consideración la solicitud de suspensión de la exigencia de cumplimiento en la instalación de un Centro de Atención Telefónica, la cual se encuentra pendiente de resolución por parte de la Secretaría de Energía y la UNIREN.

Que, agregó asimismo respecto del recurso de alzada incoado que “En aquella oportunidad se realizó un pormenorizado análisis de la cuestión, destacándose que al momento del dictado de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 GAS NEA contaba con 3400 clientes y con sólo dos años de vigencia de su Licencia, pese a lo cual se le exigió para estar en pie de igualdad con el resto de las Distribuidoras contar con un Centro de Atención Telefónica de iguales características al resto de las empresas del sector, que no sólo hacía siete años que se encontraban operando, sino que además superaban con creces los 100.000 clientes que la Autoridad Regulatoria utilizó como criterio de vigencia de los Indicadores”.

Que, por otra parte, expresó que teniendo en consideración que sus ingresos se han visto significativamente afectados por normas nacionales y provinciales dictadas con motivo de la Emergencia Económica que afectó al país en general, solicitó la elevación del Expediente para su tratamiento ante la UNIREN.

Que, en ese orden de ideas manifestó que “Por las razones expresadas en el presente expediente y en sus relacionados, se solicitó a la Secretaría de Energía deje sin efecto la exigencia de contar con un Centro de Atención Telefónica atento a las particularidades que presenta la novena zona licenciada que opera Gas NEA S.A., no habiéndose expedido aún la Secretaría sobre dicha cuestión”.

Que, en función de ello, concluyó que teniendo en consideración que el incumplimiento del nivel de referencia previsto para el Indice “Demora en la atención telefónica” que fuera imputado, es consecuencia directa que Gas NEA S.A. carece de un Centro de Atención Telefónica, y atento a que la Secretaría de Energía no se ha expedido sobre la exigencia del mismo, no corresponde a este Organismo imponer sanciones por la misma causa que aún no ha sido resuelta por el superior jerárquico.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, informó que “...más allá del planteo jurídico de fondo expresado en reiteradas oportunidades por ante esa Autoridad Regulatoria, Gas NEA S.A. en la medida de sus posibilidades financieras ha desarrollado la puesta en marcha de un Centro de Atención Telefónica, en operación desde el pasado 04 de julio del corriente año, circunstancia que permitirá a esta Licenciataria cumplimentar acabadamente con un Sistema de Indicadores de Calidad de Servicio en operación integral”.

Que, finalmente solicitó a esta Autoridad Regulatoria la expresa revisión del monto de la sanción impuesta por considerar que el mismo resulta exorbitante en función de las cuestiones de hecho mencionadas y la inexistencia de reclamos vinculados a la cuestión durante el año 2003.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del derecho aplicable.

Que, a tal fin corresponde adelantar “prima facie” que el tratamiento de los agravios esgrimidos por la Distribuidora ha devenido abstracto a la fecha, toda vez que mediante Resolución S.E. N° 955 del 22/08/05, la Secretaría de Energía de la Nación resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GR/GDyE/CAL/D N° 3996 de fecha 04/08/04.

Que, en efecto, a través de la citada misiva se notificó a la Distribuidora que el ENARGAS no haría lugar a la solicitud de suspensión de la exigencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Punto II, NOTAS ACCESORIAS, de la Resolución ENARGAS 1192, intimándola a presentar el proyecto definitivo de la ubicación de los Centros de Atención Telefónica de Reclamos. Asimismo, se ratificó el contenido de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 2871/03 (Expediente ENARGAS N° 7819), acto por el que se decidió sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento de las normas antes citadas.

Que, en vistas a lo expuesto, y toda vez que Gas NEA S.A. pretendió justificar el incumplimiento por el que fuera sancionada en la ausencia de resolución de la cuestión por parte del Superior, es dable inferir que tras el dictado de la Resolución S.E. N° 955 antes citada, el presente procedimiento ha quedado vacío de contenido.

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresa textualmente que “...la Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos “A” y “B” el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia”.

Que, asimismo se consigna que "Gas NEA S.A. no ha acreditado que el incumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 1192 de fecha 6 se septiembre de 1999, se deba al impacto de la emergencia declarada por la Ley 25.561, de allí que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución N° 308 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de agosto de 2002, dicho incumplimiento no debe ser incluido dentro del ámbito de la renegociación a cargo de la UNIDAD DE ANALISIS Y RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS".

Que, finalmente, en lo que respecta al monto de la sanción aplicada, corresponde aclarar que es facultad de este Organismo la graduación de las sanciones aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, asimismo, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas". (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997 - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde ratificar la Resolución N° 3275 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NEA S.A. contra la Resolución N° 3271 de fecha 22 de agosto de 2005, ratificando ésta última en todas sus partes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/12 N° 499.409 v. 6/12/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR
y
SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 60/2005-SSGP y 10/2005-MI

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente N° S02:0021915/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y N° 258 del 24 de junio de 2003, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41 del 5 de diciembre de 2002 y lo solicitado por el citado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02, se ratificó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA N° 41/02, se incorporó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar al referido comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente se dicta de conformidad con lo determinado en el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se nominan en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Licenciado Héctor Oscar GONZALEZ CARVAJAL (L.E. N° 7.704.870), Licenciado Daniel Alfredo BESCOS (D.N.I. N° 8.702.431), Doctora Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. N° 4.886.003), CPN Rafaela Liliana ESBER (D.N.I. N° 11.361.148) y el Doctor Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. N° 10.200.728).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR	NIVEL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General del Servicio Administrativo Financiero	I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	
Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos	III

e. 6/12 N° 499.394 v. 6/12/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 2103/2005

Bs. As., 29/11/2005.

VISTO el Expediente M - c.v. N° 7861/05 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de camionetas Pick Up cabina doble con motorización diesel.

Que en tal sentido, las DIRECCIONES DEL MATERIAL y DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos N° 436 del 30 de mayo de 2000 y N° 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Disposición ADYA-ON9 Nº 215 del 22 de agosto de 2005 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en función de dicha Disposición se llevó a cabo la Licitación Pública N° 16/05 de "Etapa Unica Nacional" del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional - Anexo – del Decreto N° 436/00 y los artículos 25 inciso a) y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5 y 14 del anexo del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias de envío de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet, al BOLETIN OFICIAL para su publicación por parte de dicho Organismo y de la remisión de las invitaciones para participar en el presente llamado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo la solicitud de "Precios Testigo", siendo contestada la misma mediante la Nota SIGEN N° 3492/05 - Orden de Trabajo Nº 1004/05 según constancias que obran de fojas 220/221.

Que en función de lo establecido en la Resolución General N° 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se constató la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar de la firma "IGARRETA S.A.C.I.", según constancia obrante a foja 199.

Que por resultar insuficiente la partida asignada originalmente, la DIRECCION DEL MATERIAL mediante el Informe ARMO, QZ9 Nº 738/05 solicitó la ampliación de la misma.

Que el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 229 informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que la firma "IGARRETA S.A.C.I." ha presentado una Nota con fecha 25 de octubre de 2005 por la cual se compromete a cumplir con las condiciones de entrega de la totalidad de las unidades ofrecidas antes del 31 de diciembre de 2005.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso f) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y por el artículo 2 del Decreto N° 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 16/05 de "Etapa Unica Nacional" realizada con el objeto de contratar la adquisición de camionetas Pick Up cabina doble con motorización diesel y adjudíquese a la firma "IGARRETA S.A.C.I." el renglón N° 1 por menor precio, ajustarse a lo solicitado y ser su precio normal en plaza en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 1.119.600,00).

ARTICULO 2º — Otorgar a la oferta de la firma "AUTOMOVILES SAN JORGE S.A." el segundo orden de mérito.

ARTICULO 3º — La adjudicación se materializará conforme a lo informado por la DIVISION MOVILIDAD TERRESTRE dependiente del DEPARTAMENTO ARMAS Y MOVILIDAD TERRESTRE de la DIRECCION DEL MATERIAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 216 y lo sugerido por la COMISION EVALUADORA en el Dictamen de Evaluación Nº 88/05.

ARTICULO 4º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 5º — Impútese el importe total adjudicado al Ejercicio 2005 - Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 5 - Programa 31 - Actividad 6 - Inciso 4 - Partida Principal 43 - Partida Parcial 432 - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 6/12 N° 499.427 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 290/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0349782/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CALIFORNIA GIANT, INC (USA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Mark Henry MATZE — VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla CAL GIANT 5 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2005, según Acta N° 325, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en Virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla CAL GIANT 5, solicitada por la empresa CALIFORNIA GIANT, INC (USA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Mark Henry MATZE — VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/12 N° 24.083 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición N° 151/2005

Asunto: s/Modificación de Régimen de Reemplazos en la Dirección Palermo.

Bs. As., 30/11/2005

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que, por razones funcionales se hace necesario modificar el régimen de reemplazo en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia N° 6.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazo, en caso de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia N° 6 de la Dirección Regional Palermo, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 6	SECCION VERIFICACIONES SECCION COBRANZA JUDICIAL OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — C. P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Director, Dirección Regional Palermo.

e. 6/12 N° 499.387 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentadas en División Aduana de Rosario, Alvear 149 - 2° Piso 2000 - Rosario.

Deposito	Medio	Arribo	Maní	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		07-05-04	04052MANI008392D	DDD75856560	BULTO	1	CARGA GRAL.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 6/12 N° 499.315 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1° de Mayo N° 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004° del Código Aduanero. Fdo. Luis Ceferino Rugura - ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CONCORDIA.

SC16 N°	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
037/05	ALVEZ CORREA SERGIO S.	985/6/7	$ 1.659,79
042/05	GOMEZ AMALIA ELIZABETH	987	$ 538,63
043/05	RUIZ DIAZ PAULA	987	$ 1.077,26
048/05	SPINDOLA CLARA BEATRIZ	986/7	$ 1.453,56
056/05	VORGET MARIANA	985	$ 610,53
058/05	BENITEZ MARCELO	985	$ 3.810,57

e. 6/12 N° 499.364 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
EDCADASSA AEROPUERT					
	05-10-05	14921A	04525794506...	9	ARTESANIAS
	17-10-05	15512U	04506746832	1	CATALOGOS

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Concordia.
e. 6/12 N° 499.327 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En el Sumario Disciplinario SA33-2005-013 que se tramita ante la Aduana de La Plata, por ignorarse el domicilio del encartado, se notifica y se hace saber al Despachante de Aduanas Sr. Enrique José Héctor lo siguiente: "Ensenada, 19 de agosto de 2005. Córrase vista de las presentes actuaciones al Despachante de Aduanas Sr. Enrique José Héctor - CUIT N° 20-11854671-8, al domicilio constituido ante el servicio aduanero (...) por el plazo de diez (10) días, dentro del cual deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho. Fdo. Abog. Mariano Hongay - Instructor Ad- Hoc"

NOMBRE	CUIT N°
ENRIQUE JOSE HECTOR	20-11854671-8

Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana de La Plata.
e. 6/12 N° 499.318 v. 6/12/2005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 16

PODER JUDICIAL DE LA NACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 a cargo del Dr. Alfredo A. Kolliker Frers, Secretaría N° 31, a mi cargo, sito en Callao 635 Pta. Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un día que con fecha 15 de noviembre de 2005 se dispuso la destrucción de toda la documentación original que corresponda a expedientes hasta el número 17000, a menos que dentro del plazo de QUINCE días contados desde la fecha de la publicación, eventuales interesados planteen oposición fundada. Transcurrido el citado plazo, no concretada observación, la documentación referida será destruida. En Buenos Aires, 28 de noviembre de 2005. — PABLO JAVIER IBARZABAL, Secretario.
e. 6/12 N° 499.236 v. 6/12/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis vinifera L.) de nombre: REGAL SEEDLESS, obtenida por ARC Infruitec-Nietvoorbij (Sudáfrica).

SOLICITANTE: ARC Infruitec-Nietvoorbij

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Los Alamos de Rosauer S.A.

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de uva para mesa de nombre REGAL SEEDLESS, se caracteriza por presentar una forma pentagonal en el limbo de la hoja madura; con un seno peciolar ligeramente abierto y los senos laterales superiores presentan lóbulos ligeramente superpuestos.

La época del envero es media (ej. Cv. Riesling). El racimo presenta un tamaño grande, con bayas sin semillas, de forma ovoide y color de epidermis verde - amarilla. La pulpa de las bayas es incolora.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en el campo experimental de ARC Infruitec-Nietvoorbij (Stellenbosch - Sudáfrica).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 6/12 N° 78.672 v. 6/12/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del articulo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 728 obtenida por Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 728, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VII.6, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido es Mercedes 70 diferenciándose de ésta por su color de pubescencia, en RA 728 es castaño, mientras que Mercedes 70 es gris.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 6/12 N° 78.713 v. 6/12/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 725 obtenida por Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 725, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VII.5, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido es Mercedes 70 diferenciándose de ésta por su color de pubescencia, en RA 725 es castaño, mientras qué Mercedes 70 es gris.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 6/12 N° 78.714 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30808 del 25/NOV/2005

EXPEDIENTE N° 22.745: "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS"

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida - Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial en www.boletinofocial.gov.ar o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, o en nuestra página web www.ssn.gov.ar
e. 6/12 N° 499.443 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA N° 0035/2005 (SDG TLA) (DV ORCO)

Ref. Determinadas P. SIM de la N.C.M. 5703.30.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 25/11/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 342 de fecha 06 de noviembre de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-486-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las P. SIM 5703.30.00.121, 5703.30.00.122, 5703.30.00.123, 5703.30.00.124, 5703.30.00.151, 5703.30.00.152, 5703.30.00.153, 5703.30.00.154, 5703.30.00.181, 5703.30.00.182, 5703.30.00.183, 5703.30.00.184, 5703.30.00.221, 5703.30.00.222, 5703.30.00.223, 5703.30.00.224, 5703.30.00.225 y 5703.30.00229, efectuadas por la firma "TAPETES SAO CARLOS LTDA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.
e. 6/12 N° 499.410 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 0036/2005 (SDG TLA) (DV ORCO)

Ref. Determinadas P.SIM de la NCM 5703.30.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 25/11/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 343 de fecha 10 de noviembre de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-487-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las P. SIM 5703.30.00.121, 5703.30.00.122, 5703.30.00.123, 5703.30.00.124, 5703.30.00.151, 5703.30.00.152, 5703.30.00.153, 5703.30.00.154, 5703.30.00.181, 5703.30.00.182, 5703.30.00.183, 5703.30.00.184, 5703.30.00.221, 5703.30.00.222, 5703.30.00.223, 5703.30.00.224, 5703.30.00.225 y 5703.30.00229, efectuadas por la firma "TEXTIL TABACOW S.A.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 6/12 N° 499.411 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 0037/2005 (SDG TLA) (DV ORCO)

Ref. Determinadas P.SIM de la N.C.M. 5703.30.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 25/11/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 340 de fecha 06 de noviembre de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-488-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las P. SIM 5703.30.00.121, 5703.30.00.122, 5703.30.00.123, 5703.30.00.124, 5703.30.00.151, 5703.30.00.152, 5703.30.00.153, 5703.30.00.154, 5703.30.00.181, 5703.30.00.182, 5703.30.00.183, 5703.30.00.184, 5703.30.00.221, 5703.30.00.222, 5703.30.00.223, 5703.30.00.224, 5703.30.00225 y 5703.30.00.229, efectuadas por la firma "DESLOR S.A. IND. E COM.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 6/12 N° 499.412 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 0038/2005 (SDG TLA) (DV ORCO)

Ref. P.A.N.C.M. 3808.40.22 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 25/11/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 322 de fecha 7 de noviembre de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-484-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las PA NCM 3808.40.22, efectuadas por la firma "ARCH QUIMICA BRASIL LTDA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 6/12 N° 499.413 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 0039/2005 (SDG TLA) (DV ORCO)

Ref. P.A.N.C.M. 3921.90.29 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 25/11/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 347 de fecha 7 de noviembre de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-484-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las PA NCM 3921.90.29, efectuadas por la firma "PRO PACK S.A.E.C.A.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 6/12 N° 499.416 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			APU 002
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			AZV 371
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			BBZ 924
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			COC 326
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			DWL 278

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/12 N° 499.716 v. 6/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	FBY 183	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	FCU 176	
30-70785865-2	PESCA DEL SUR S.R.L.	5/5.1	0646	MAL LLEVADO
30-65926037-5	PROA AL SUR S.R.L.	5/5.1	2241	DON JOSE DI BONA
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	BMS 074	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	CLV 156	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DDA 549	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EAP 188	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EUF 218	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EXL 673	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EXL 678	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EXL 679	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EXZ 374	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	EZB 517	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 6/12 N° 499.718 v. 6/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EAAA N° 602.039/01

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N° 64

Por ignorarse el domicilio, se notifica por este medio, la Rebeldía a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero, haciéndosele saber que dentro del plazo deberá abonar la suma de PESOS VEINTICINCO CON 40/100 CENTAVOS ($ 25,40). Fdo.: HUGO VALLE, Jefe División Secretaría de Actuación N° 6.

SUMARIO: EAAA N° 602.039/01
INFRACCION: Art. 995 del Código Aduanero
CAUSANTE: EXPRESS S.R.L.
(CUIT 30-59899855-4)

HUGO OMAR VALLE, Abogado, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 6, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 6/12 N° 499.672 v. 6/12/2005



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría N° 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

Licit. Nº	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) licitación
164/4	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC "I" - Cdad de Bs. As. **Sala de reuniones**	110.000,00
146/4	Arturo Bas 135, UF 2 y UC "A" y "B" - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento**	50.000,00
161/4	Arturo Bas 135, UF 1 - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Sala de reuniones y conferencias**	27.000,00
115/5	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 1er SS, PB, EP y 1er piso) UF 37 a 67 (cocheras en 1er SS) - Cdad de Bs. As. **Local comercial c/depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento**	4.250.000,00
42/5	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890 - Villa Dominico - Buenos Aires. **Local comercial**	85.000,00
22/4	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1 – Rojas – Buenos Aires. **Local comercial con depósito**	340.000,00
28/5	Siria 429/53 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito y panificación**	250.000,00
107/4	Machado 963/65 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	300.000,00
20/4	Calle 22 N° 464 - Gral. Pico - La Pampa. **Local comercial**	450.000,00
93/4	Juan B. Justo 227 - Allen - Río Negro. **Local comercial**	200.000,00
68/4	Avda. San Lorenzo (Ruta N° 11) N° 138 - Capitán Bermúdez - Santa Fe. **Local comercial**	250.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, A LAS 14:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2005 EN EL HORARIO DE 10:00 A 13:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmará el boleto de compraventa y se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 07 de diciembre de 2005, hasta el 26 de diciembre de 2005, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VALOR DE LOS PLIEGOS:

Base hasta $ 50.000,00 $ 300,00

Base hasta $ 100.000,00 $ 500,00

Base desde $ 100.001,00 $ 1.500,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 - Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR

e. 5/12 N° 499.403 v. 6/12/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaria N° 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

Licit. Nº	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) licitación
157/4	Avda. H. Yrigoyen 4934, UF 58 - Lanús - Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento**	35.000,00
174/4	Esq. Calles Ranqueles, Felix Lora y Adolfo Bullrich - Alte. Brown - Buenos Aires. **Terreno**	37.000,00
49/3	Cnel. Roca 6661/81, Montiel 5951, Ferré 6658/60/62/64, Guaminí 5161/85 - Cdad de Bs. As. **Local comercial y depósito**	2.700.000,00
71/4	Trieste 1376 - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial**	110.000,00
103/4	Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	200.000,00
96/4	Ruta 226, Km. 165 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	280.000,00
92/4	Padre Keiner 636 - Ledesma - Jujuy. **Local comercial c/depósito**	100.000,00
98/4	Plaza El Talar s/n° - El Talar - Dpto. Ledesma - Jujuy. **Local comercial**	40.000,00
55/4	Ruta Provincial N° 23 - Colonia 25 de Mayo, Dpto Puelen - La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas**	600.000,00
110/4	San Lorenzo 3805/17 - San Miguel de Tucumán - Tucumán. **Depósito**	290.000,00
111/5	Tres Arroyos 765 - Cipolletti - Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas**	2.000.000,00
65/5	Merced 1183/99, Castelli 781, 9 de Julio 1178/88 – Pergamino – Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	300.000,00
95/3	San Martín 80- Chacabuco- Buenos Aires. **Local Comercial con deposito.-**	300.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, A LAS 14:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 29/12/2005, EN EL HORARIO DE 10.00 A 13.30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más IVA, todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmará el boleto de compraventa y se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 07 de diciembre de 2005, hasta el 26 de diciembre de 2005, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VALOR DE LOS PLIEGOS:

Base hasta $ 50.000,00 $ 300,00

Base hasta $ 100.000,00 $ 500,00

Base desde $ 100.001,00 $ 1.500,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 - Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR

e. 5/12 N° 499.407 v. 6/12/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SALVATIERRA MONICA DEL CARMEN, CUIT 27-110752402-, con domicilio constituido en la calle JUAN B. JUSTO Y MAZZA S/Nª de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/05/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 01/1992 A 03/1993, por la suma de $ 2.832,10. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.534,80), en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.317,33) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, JUEZ ADM. A CARGO AGENCIA Nª 14.

e. 2/12 N° 499.137 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SALVATIERRA MONICA DEL CARMEN, CUIT 27-110752402-, con domicilio constituido en la calle JUAN B. JUSTO Y MAZZA S/Nª de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/05/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 05/1992, 07/1992 y 08/1992, por la suma de $ 10.852,16. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.727,71), en concepto de capital impago y pesos DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.676,95) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA Cont. Púb. MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.139 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente NINJA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70228346-5, con domicilio constituido en la calle EL TIRADOR 869 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/10/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la R.G. 896/00, y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 5.708,51. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.237,36), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2956.81) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/04/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.140 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente NINJA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70228346-5, con domicilio constituido en la calle EL TIRADOR 869 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/10/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la R.G. 896/00, y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL APORTES Y CONTRIBUCIONES, por la suma de $ 8.859,85 Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.597,29), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.393,89) en concepto de intereses resarcitorios, ambos correspondientes a CONTRIBUCIONES, calculados al 26/04/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.141 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente VELAZQUEZ AGUSTIN Y ALVES JORGE SOCIEDAD DE HECHO, CUIT 30-69006847-4, con domicilio constituido en la calle SANTOS VEGA Y PASAJE UNO CA S/N° de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 84.897,19. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 40.195,78), en concepto de capital impago y pesos CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 109.713,71) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 07/10/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.143 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente HIGA SEIICHI, CUIT 20-15275627-6, con domicilio constituido en CUARTEL III ESTAFETA "C" DE CORREO 43 de la localidad de MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 28/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 12.288,53. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CINCO MIL CATORCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.014,83), en concepto de capital impago y pesos VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.246,91) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 11/10/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ., Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.144 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SANO, GUSTAVO FERNANDO, CUIT 20-18599201-3, con domicilio constituido en la calle COMODORO RIVADAVIA 148 de la localidad de HAEDO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 1.107,64. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 396,50) en concepto de capital impago y pesos DOS MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.079,90), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 04/07/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.145 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente RAMOS JUAN CARLOS, CUIT 20-08340377-3, con domicilio constituido en la calle PATRICIO Y LOS PATOS S/Nª de la localidad de LIBERTAD, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, períodos fiscales 1993 y 1994, por la suma de $ 2.320,65; IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS , períodos fiscales 1993 y 1994 por la suma de $ 2.139,34. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.280,49), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 4276,19) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes al IMPUESTO A LAS GANANCIAS y pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 751,62) en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.569,70) calculados al 07/11/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ., Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.147 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente FIORE CECILIA INES, CUIT 27-18382998-5, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 2778 de la localidad de LIBERTAD, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, por la suma de $ 5.722,82 y del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES por la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 335,89). Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.342,37) en concepto de capital impago y pesos DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 10.226,70), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes al IMPUESTO A LAS GANANCIAS y pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 265,08) en concepto de capital impago y pesos SEISCIENTOS UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 601,73) en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, calculados al 25/05/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.148 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente FIORE SILVINA CONSTANCIA, CUIT 27-21714542-8, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 2778 de la localidad de LIBERTAD, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 1997, por la suma de $ 2.254,33 y la solicitud efectuada el 06/07/2000 de acuerdo a lo previsto por la R.G 863/00, por la suma de $ 589,02, incluyendo deudas del IMPUESTO A LAS GANANCIAS por el período fiscal 1999. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.644,75) en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.036,89), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 93/00 y pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 288,07) en concepto de capital impago y pesos QUINIENTO VENTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 521,94) en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al plan solicitado por R.G. 863/00, calculados al 08/06/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia N˚ 14.

e. 2/12 N° 499.150 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente INSTITUTO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE PAULA, CUIT 30-66240987-8, con domicilio constituido en la calle AGUARIBAY Y EX PORTUGAL S/N° de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 04/07/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES Y CONTRIBUCIONES, por la suma de $ 15.081,00. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.472,25); en concepto de capital impago y pesos TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.332,86) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a APORTES y pesos DOS MIL CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.005,64), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 4.737,03); en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a CONTRIBUCIONES calculados al 18/05/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia N˚ 14.

e. 2/12 N° 499.151 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00

Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma MEGATOWN SUDAMERICA S.A. lo solicitado a foja 145 del Expediente N° 4748/03, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Cítase a la firma MEGATOWN SUDAMERICA S.A. a que se presente, dentro del plazo de DIEZ (10) días, en los actuados identificados como EXPCNC N° 4748/2003, en trámite por ante el Centro de Atención al Usuario de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sito en Perú 598 esquina México, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que constituya domicilio en dichos actuados, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos sin su intervención."

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) conforme el artículo 42 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.083 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio César BENITES, los términos de la Resolución CNC N° 1666/99, dictada en el Expte. N° 9032/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4091676, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Julio César BENITES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.084 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma DIMAPA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2818/99, dictada en el Expte. N° 16506/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca, modelo AC 552, número de serie 11616 (manuscrito), con micrófono de palma, propiedad de la firma DIMAPA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 150) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.085 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio BURGOS, los términos de la Resolución CNT N° 1652/95, dictada en el Expte. N° 12626/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 10, número de serie 92010730 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio BURGOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.090 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Rubén GROSSO, los términos de la Resolución CNC N° 2699/99, dictada en el Expte. N° 28233/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1 IG030930, con ficha, cable y micrófono misma marca, modelo 27MH, propiedad del Sr. Ricardo Rubén GROSSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 31) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.091 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa VIYCA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1804/99, dictada en el Expte. N° 10263/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo SR 25 W, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa VIYCA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 168) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.092 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo TORNARI, los términos de la Resolución CNC N° 1820/99, dictada en el Expte. N° 26607/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo HORIZONT-78, número de serie U080395, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo TORNARI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 184) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.093 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo Ricardo GASIOROWSKI, la Resolución CNC N° 691/99, dictada en el Expte. N° 1186/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-112T (VHF FM TRANSCEIVER), número de serie 0004562, sin micrófono de palma, con antena y base con pegamento y 3,5 metros aproximadamente de cable coaxil deteriorado, propiedad del Sr. Pablo Ricardo GASIOROWSKI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 59) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.094 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PLATA TAXI, los términos de la Resolución CNC N° 1238/99, dictada en el Expte. N° 10066/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 167) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.096 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Miguel REALE, los términos de la Resolución CNC N° 58/98, dictada en el Expte. N° 7380/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 9, número de serie 9201022 —etiqueta—, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel REALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.097 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel DELGADO, los términos de la Resolución CNC N° 2322/99, dictada en el Expte. N° 16756/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 35075451, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel DELGADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.099 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario José CATINOT, los términos de la Resolución CNC N° 1672/99, dictada en el Expte. N° 11088/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411 E, número de serie 11471851, con pack de baterías marca YAESU, modelo FNB-17, sin antena de goma, propiedad del Sr. Mario José CATINOT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.101 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Ana BRESSI, los términos de la Resolución CNC N° 1267/99, dictada en el Expte. N° 9932/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del la Sra. Ana BRESSI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 196) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.102 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ATANOR S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1736/99, dictada en el Expte. N° 9352/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH-2005, número de serie ilegible, con antena de goma misma marca y pack de baterías, con frente deteriorado, propiedad de la firma ATANOR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 100) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.105 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Lorenzo CABRERA, los términos de la Resolución CNC N° 924/97, dictada en el Expte. N° 908/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 4D471235, con micrófono de palma misma marca (YAESU), modelo 25A8J, propiedad del Sr. José Lorenzo CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.106 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcos Luis GARCIA, los términos de la Resolución CNC N° 921/97, dictada en el Expte N° 901/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130T, número de serie T0041024, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Marcos Luis GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.108 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1650/99, dictada en el Expte. N° 26678/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN PRESIDENT, modelo LTD-710, número de serie 05001703, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo FERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.109 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Delia Elvira DUJAUT, los términos de la Resolución CNC N° 965/97, dictada en el Expte. N° 15090/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-201 1, número de serie 3K410713, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la Sra. Delia Elvira DUJAUT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.110 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la COOPERATIVA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, los términos de la Resolución CNT N° 1549/95, dictada en el Expte. N° 12062/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, numeral en etiqueta 2633LSB, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.112 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Daniel AGRA, los términos de la Resolución CNC N° 1754/99, dictada en el Expte. N° 11560/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809-D, número de serie 0364608, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Daniel AGRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 118) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.114 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AGROMADERA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1770/99, dictada en el Expte. N° 10893/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU T, modelo 2500M, número de serie 4N132202, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH27, propiedad de la empresa AGROMADERA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 134) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir

de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.117 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma A. MERCATI S.A., los términos de la Resolución CNC N° 731/99, dictada en el Expte. N° 17223/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como DRAFT), modelo AC 552, número de serie 213547, con micrófono de palma deteriorado, falta vista frente, propiedad de la firma A. MERCATI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 99) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.119 v. 7/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la señora Susana Verónica Lauría (DNI N° 14.406.211) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1129, Expediente N° 100.495/04, caratulado "Ex Sadela Compañía Financiera", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 días.

e. 5/12 N° 499.286 v. 7/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Carlos Alfredo Erramouspe (L.E. N° 5.464.684), Alberto José Iturralde (D.N.I. N° 14.832.418) y Ricardo Luis Pereyra (D.N.I. N° 10.669.080) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 15:00 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1071, Expediente N° 100.303/03 - caratulado Ex- Banco de la Edificadora de Olavarría que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos	ROBERTO O. SANTA CRUZ Jefe del Departamento de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 2/12 N° 498.942 v. 6/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ignacio Jaime SALAS (L.E. N° 7.221.641) que se ha dispuesto la apertura a prueba en el sumario financiero N° 974, Expediente N° 100.360/96, caratulado EX - BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO. que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos	ROBERTO O. SANTA CRUZ Jefe del Departamento de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 2/12 N° 498.944 v. 6/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4725 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./05.

REF: EXPEDIENTE N° 1957-COMFER/94

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma CARMEN CABLE COLOR S.R.L., que en el Expediente N° 1957/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 1431/COMFER/05 de fecha 24/10/05, que en su parte resolutiva dice:

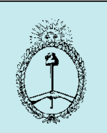
"ARTICULO 1° — Aplícase a la empresa CARMEN CABLE COLOR S.R.L. —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de CARMEN, partido de GENERAL LOPEZ, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución N° 195/COMFER/92 — la sanción de multa por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 232.-), por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Intímase a la firma CARMEN CABLE COLOR S.R.L., a que en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de la presente, ajuste la explotación del servicio adjudicado por Resolución N° 195/COMFER/92 de acuerdo a las condiciones de su otorgamiento, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia.

Fdo.: Lic. Julio D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION"."

e. 2/12 N° 499.247 v. 6/12/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 407/2005

CCT Nº 733/05 E

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.102.529/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148/188 del Expediente N° 1.102.529/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 577/03 "E".

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son las mismas que suscriben el convenio de marras.

Que las partes establecen la vigencia del convenio pactado en los términos del artículo cuarto.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 148/188 del Expediente N° 1.102.529/04. Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 148/188 del Expediente N° 1.102.529/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.102.529/04

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 407/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 148/188 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 733/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE EMPRESA

TITULO I

ARTICULO 1° - PARTES CONTRATANTES:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de junio de 2005, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los Sres. Omar Arístides Maturano, Julio Adolfo Sosa y Claudio Alejandro Guzmeroli por una parte, y por la otra TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., representada en este acto por los Sres. Ing. Osvaldo Iglesias y el Dr. Jorge Forte en adelante denominada la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88), Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.250 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2° - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo "C".

Se encuentran excluidas toda función, categoría o puesto no expresado en dicho Anexo "C".

ARTICULO 3° - AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A., que tienen por objeto la explotación por concesión de los ramales ferroviarios Plaza Constitución/Altamirano, Alejandro Korn/San Vicente, Plaza Constitución/Cañuelas, Cañuelas/Empalme Lobos (Km. 97), Plaza Constitución/Río Santiago, Ringuelet/Brandsen, Temperley/Villa Elisa, Bosques/Berazategui y Mármol/Haedo.

Asimismo, se considerará extendida en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente.

ARTICULO 4° - VIGENCIA TEMPORAL:

Todas las disposiciones de la presente convención colectiva de trabajo, a excepción del anexo "B", regirán hasta el 31/12/2006, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las remuneraciones y beneficios sociales establecidos en las Planillas de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales del Anexo "B", regirán a partir del 1° de enero de 2005, y hasta el 31 de diciembre de 2005; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de la renovación de este anexo "B", de la presente convención colectiva de trabajo, entrarán en vigencia a partir del 01/01/2006, comprometiéndose las partes agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 577/03 "E" y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

No obstante y teniendo en cuenta que las condiciones económicas son fijadas en el marco de la actual política económica del Gobierno Nacional, se abonarán las sumas mencionadas en el último Decreto 2005/2004, publicado el 29/12/04, y en el Decreto 1347/03 publicado el 06/01/04 por fuera de lo convenido en el Anexo "B" del presente hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine esta como una suma remunerativa, momento este que pasara automáticamente a formar parte del Básico en cada categoría; y de sufrir modificaciones sustanciales en este último, cualquiera de las partes podrá proponer la iniciación de nuevas negociaciones.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5° - CONSIDERACIONES GENERALES:

Que las partes consideran conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ceñirán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 6° - FINES COMPARTIDOS:

Atento a esta situación las partes, con el objetivo de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

a) Que la explotación ferroviaria antes mencionada, debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público.

b) Que a ese efecto se comprometen a lograr una prestación del servicio caracterizada por la calidad, eficiencia operativa, y el trato correcto y esmerado al público usuario.

c) Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo.

d) Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de seguridad, calidad y eficiencia exigibles para el transporte ferroviario de personas, que debe desenvolverse en un ámbito complementario y competitivo con los demás medios de transporte.

e) Correlativamente a lo expresado precedentemente, se resalta que la capacitación y el desarrollo profesional, dentro de las necesidades de la organización, constituye un derecho y un deber de los trabajadores de la Empresa, como elemento dinamizador del conocimiento y, por ende, de la idoneidad profesional del trabajador como un factor propicio para su plena realización laboral.

f) Las partes se comprometen a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse.

Ello, dentro del marco de los métodos de prevención y auto composición que más adelante se convienen, evitando confrontaciones inconvenientes para la deseable paz laboral y social, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico le acuerda a las partes.

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 7° - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE:

Continúase con el funcionamiento de la "COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE" (COPIP), la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será un miembro del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación de los casos que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

ARTICULO 8° - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la Ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los arts. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

En su labor de interpretación, la COPIP deberá guiarse, fundamentalmente, por las finalidades compartidas establecidas en el artículo 6° del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los "Fines Compartidos" expresados en el artículo 6°.

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la COPIP tendrán los alcances previstos por el art. 16 de la Ley 14.250 (t.o.).

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo, considerando los fines compartidos establecidos en el artículo 6° del presente convenio.

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, en una instancia obligatoria de conciliación para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención, que puede ser prorrogado por acuerdo de partes.

e) Mientras se sustancie el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en el inciso d), las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

f) Una vez agotado el período referido precedentemente, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

g) Analizar y determinar con precisión las medidas de seguridad a implementar en las locomotoras, en los trenes y en la línea a los efectos de poder establecer un sistema de conducción única.

ARTICULO 9° - MEDIDAS DE ACCION DIRECTA. GUARDIAS MINIMAS. SERVICIOS MINIMOS:

Ambas partes deberán adecuar su accionar a la legislación vigente en la materia, Leyes 14.786 y 25.250.

De acuerdo a las normas legales citadas precedentemente, queda establecido que, previo a la ejecución de medidas de acción directa, deberá quedar garantizada la salvaguardia y seguridad de los bienes de la empresa y de los pasajeros transportados, la composición de las guardias de emergencia y las modalidades de la prestación de servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto.

Las partes convienen por ende que, en el supuesto de adoptarse tales medidas, se reunirán antes de su efectivización para acordar los modos de implementar y llevar a la práctica los resguardos señalados en el párrafo precedente.

A los fines especificados deberá ser convocada la COPIP la que tendrá a su cargo la conformación de las guardias de emergencia, que deberán estar compuestas por personal de conducción incluido en el presente Convenio Colectivo que asegurará los servicios mínimos.

Una vez acordada por la COPIP la conformación de las guardias de emergencia, la Empresa determinará los trabajadores que deberán cumplimentar dichas funciones.

Si en el seno de la COPIP no se acordase la conformación de las guardias mínimas, se procederá de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 10° - CLAUSULA DE PAZ SOCIAL:

Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando los procedimientos de solución de conflictos previstos por la legislación vigente y por el presente convenio colectivo, teniendo en cuenta el carácter de servicio público.

Las partes acuerdan que la empresa no realizará despidos masivos por razones de reestructuración, sin antes haber acordado con la representación sindical sobre el particular.

ARTICULO 11° - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo, sólo el procedimiento establecido en el art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento los términos del Contrato de Concesión (Anexo XIX/2) ambas partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias a los efectos de lograr la concreción de las obligaciones a cargo del poder concedente.

El resto de la adecuación de la empresa destinada al mejoramiento de las condiciones de trabajo en esta materia, estará compartida entre los representantes sindicales y empresarios en el ámbito de la COPIP, quienes considerarán las prioridades para la ejecución de las tareas a realizar, de acuerdo a las posibilidades existentes, atendiendo los reclamos presentados por las partes labrando actas al respecto.

Ambas partes se comprometen a concientizar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes.

ARTICULO 12° - REPRESENTACION GREMIAL:

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán siete (7), de los cuales cinco (5) serán Delegados de Base (Plaza Constitución Diesel, Temperley, La Plata, Cañuelas, y Tracción Eléctrica) y dos (2) de la Comisión de Reclamos, de los cuales uno (1) de estos últimos revistará la calidad de Secretario de la Comisión de Reclamos y otro como Secretario de Control. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se le hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Los Delegados, dada su condición de trabajadores de la empresa, estarán obligados a ejercer sus funciones, atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Cada uno de los Delegados de Personal, gozarán de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado del Personal deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación de los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos de La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado del Personal podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado del Personal se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa, otorgará a los Delegados del Personal un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación el temario a tratar y sólo en el caso que fuera ineludible por escrito, contestándose por la contraparte, en este último supuesto, de la misma forma si las circunstancias del caso así lo requieran.

Ambos representantes, gozarán de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 13° - DERECHO DE INFORMACION:

Conforme lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 25.250 y su Decreto Reglamentario N° 1171/00, la Empresa entregará anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el art. 2° del Decreto 1171/00.

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 14° - CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS:

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 15° - CARTELERAS:

La Empresa permitirá a La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de La Fraternidad, debidamente firmado por las autoridades de la entidad, reconocidas por la empresa.

La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 16° - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, pudiendo hacerlo verbalmente o por escrito, en cuyo caso podrá solicitar constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles. Sin perjuicio de ello, la Empresa comunicará, por escrito, su negativa, fundando las razones de la misma.

TITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 17° - DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS LABORALES:

El detalle de las mismas consta en el Anexo “C” que integra el presente Convenio Colectivo de Trabajo y sus respectivas definiciones tienen carácter enunciativo, sujetas a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 18° - PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL:

Las categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen a él en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de la eficiencia operativa. A tal efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias o compatibles con el cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

ARTICULO 19° - REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES:

El mismo se establece en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TITULO V

ARTICULO 20° - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/u vehículos, por la Resolución del MTSS 315/02.

a) Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso inmediato a su superior, quien arbitrará los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 21° - ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES:

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un Médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y este no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa; incurrirá en falta grave pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 22° - LICENCIAS:

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones.
b) Por Matrimonio del Trabajador.
c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.
d) Por Paternidad.
e) Por Fallecimiento.
f) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.
g) Por Donar Sangre.
h) Por Mudanza.
i) Licencia con goce de sueldo.
j) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;
a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;
a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años y no exceda los 20 (veinte) años;
a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

- Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23°.

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento previstas en el presente Convenio o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de dos (2) días, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso de nacimiento de tres (3) o más hijos, la licencia se extenderá a cuatro (4) días.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador gozará de una licencia especial de tres (3) días corridos. Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de la Capital Federal, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermano, abuelos, suegros y nietos, gozará de una licencia especial paga de un (1) día.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

f) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas N° 1 (Reglamento y Señales), N° 2 (Generalidades), N° 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática) Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), N° 4 y N° 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas) del examen habilitante de Conductor de locomotoras ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, gozará de una licencia paga de dos (2) días por cada examen, (el 1er. día para repaso y el 2do. para el examen) con un máximo de ocho (8) días por año calendario.

g) Licencia por donación de sangre:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

h) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

i) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales: Se otorgará licencia a ocho (8) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

2) Licencia por declaración judicial y/o trámites: Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquélla o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social Ferroviaria, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

j) Licencia sin goce de sueldo:

a) El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por la circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

c) El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo. La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 23° - RESERVA DE PUESTO:

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

c) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional y/o de la COPIP:

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional y/o integrante de la COPIP, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 24° - FERIADOS NACIONALES:

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador podrá disponer, tomar el día feriado nacional, o optar acumularlo en la licencia Anual. Para cualquiera de estos casos deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario.

ARTICULO 25° - DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO:

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 26° - VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 27° - REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios del Anexo "B" correspondientes a la categoría superior.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser, como mínimo, superior al cincuenta (50%) por ciento de la jornada.

ARTICULO 28° - RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO:

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador donde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 29° - ASISTENCIA LEGAL:

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 30° - ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:

La empresa proveerá la ropa de trabajo y los elementos de protección personal que a continuación se establecen:

a) Ropa de Trabajo:

La empresa proveerá a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente en la cantidad de dos (2) juegos de verano y dos (2) juegos de invierno por año. El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo provista por la empresa podrá contar con inscripciones o logos que identifiquen la misma, los que no deberán exceder de las medidas indispensables para satisfacer dicha finalidad identificatoria.

Asimismo la empresa proveerá, cada cinco (5) años, ropa de abrigo tipo chaleco, dos (2) suéteres, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

b) Zapatos de Seguridad:

La empresa proveerá, con cargo, a los trabajadores cuyas tareas así lo requieran, zapatos de seguridad a razón de un (1) par por año, que serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fueran provistos hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

c) Elementos de Protección Personal:

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados durante la jornada de trabajo, según disposiciones de la empresa sobre el particular.

d) Reposición por rotura o deterioro:

La empresa procederá a reponer ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal.

e) La conservación de la ropa de trabajo, zapatos de seguridad y demás elementos de protección personal, así como la reposición de ellos en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo, estará a cargo exclusivo del trabajador.

f) Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos en los puntos a) y b) y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y ropa de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 31° - HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

La Empresa proveerá al personal de una linterna y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 32° - CAMBIO DE ORDENES:

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

ARTICULO 33° - INFORME DEL CONDUCTOR:

El conductor deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del conductor, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la línea. Dicho informe deberá ser entregado por el conductor a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 34° - CREDENCIAL. PASE LIBRE:

La Empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo una credencial identificatoria que servirá también como pase libre, para viajar en los Ramales Ferroviarios Plaza Constitución/Altamirano, Alejandro Korn/San Vicente, Plaza Constitución/Cañuelas, Cañuelas/Empalme Lobos (Km. 97), Plaza Constitución/Río Santiago, Ringuelet/Brandsen, Temperley/Villa Elisa, Bosques/Berazategui y Mármol/Haedo, o en aquellos con los que la empresa tenga reciprocidad. Asimismo una vez que el trabajador se jubile de la misma continuará con esa franquicia. En los Activos este documento será personal e intransferible y resultará imprescindible para percibir sus haberes. Su portación será obligatoria durante la jornada de trabajo y, en caso de pérdida o extravío, el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 35° - ENTREGA DE EJEMPLARES:

La EMPRESA entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 36° - EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL:

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio.

La Empresa podrá determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación.

ARTICULO 37° - CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA:

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud risica y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones Físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO:

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002 publicado en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002.

DISCREPANCIAS DE DIAGNOSTICOS MEDICOS EN LA EVALUACION PSICOFISICA EN LA LICENCIA HABILITANTE:

En el caso de discrepancias de diagnóstico médico al efectuarse la evaluación médica del personal de conducción, se seguirá el procedimiento establecido en acta de fecha 03 de octubre de 2002 en el expediente número 1.034.758/00.

ARTICULO 38° - VIVIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de concesión suscripto con FEMESA, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 39° - APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte de pesos cinco mil ($ 5.000.-), que será depositado a la orden de La Fraternidad para los fines de que ésta pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas Técnicas por Instructores designados por ella.

Para tal cometido el Sindicato nominará un Coordinador General de Escuelas, para que organice, supervise y lleve el control de los Instructores, Cursos y Alumnos. El mismo actuará de nexo entre las Escuelas Técnicas del Sindicato y quién disponga la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de Conducción, de Certificados Habilitantes para Conductores en las distintas Tracciones y re-capacitación permanente para quienes ya posean Certificados de Idoneidad como Conductores y/ Ayudantes Autorizados.

Las Escuelas Técnicas habilitadas para tal cometido son las de Tolosa y Remedios de Escalada, del Sindicato La Fraternidad. Para tal efecto, la empresa dispondrá licenciar al Coordinador General y a dos Instructores nominados según el Reglamento del propio Sindicato, los mismos tendrá derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar. La empresa podrá visitar las Escuelas en los horarios que se disponga y tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

ARTICULO 40° - INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados de una base de datos confeccionada por el Sindicato La Fraternidad. Para cada incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas, o a recibir de la siguiente manera: 80% Hijos del Personal de Conducción, 15% de otras especialidades, y el 5% de particulares.

A los postulantes luego de presentar su apto médico y certificados de estudios secundarios, se les impartirá en las Escuelas Técnicas de La Fraternidad un curso de 55 días (Curso de Aspirantes para la Conducción), en una cantidad que pueda cubrir las expectativas de puestos en la carrera de Conducción dentro de la empresa; como así para cada promoción que conllevara un examen, serán tomados en las sedes de las Escuelas Técnicas del Sindicato con la supervisión de la Empresa.

El ingreso será regido de acuerdo a la plantilla estable, o a causa de las promociones que genere la empresa. Estas últimas se establecerán de la siguiente manera:

Aspirante a Conductor a	Ayudante a Conductor
Ayudante a Conductor a	Ayudante a Conductor Autorizado
Ayudante Conductor Autorizado a	Conductor
Conductor a	Conductor
Conductor a	Inspector

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a) Para promocionar un Aspirante a Ayudante a Conductor, se tomará el más antiguo de la base de datos existente en el Sindicato La Fraternidad, que posea la actitud psicofísica, y haya aprobado el curso de cincuenta y cinco (55) días.

b) Para promocionar un Ayudante Conductor a Ayudante Conductor Autorizado, primero deberá ser convocado al curso de Capacitación, y aprobar el mismo. Para ser convocado deberá cumplimentar como mínimo dos (2) años en su categoría. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, automáticamente se lo reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría; y recién percibirá los haberes de la categoría como Autorizado a partir del quinto (5°) año de ingreso a la carrera.

c) Para promocionar un Ayudante Conductor Autorizado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d) Para promocionar un Conductor de la Tracción Diesel a Conductor de Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Autorizados con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e) Para promocionar un Inspector, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Conductores Autorizados, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1°, 2°, 3°, 4° y 5° tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado íntegramente como Ayudante Conductor Autorizado, antes de cumplimentar los cinco (5) años de antigüedad en la carrera, la empresa no le abonara la asignación correspondiente a la categoría; salvo en el caso que el mismo sea promovido a Conductor directo o provisorio por faltante de personal donde percibirá haberes como Conductor. De no haber faltantes recién percibirá el sueldo de Ayudante Conductor Autorizado luego de haber cumplido el quinto año de la carrera.

TITULO VII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 41° - NORMAS LEGALES APLICABLES:

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 42° - REGIMEN APLICABLE:

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la EMPRESA encuadrados en el presente, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidades y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad ferroviaria anterior que pasó a desarrollar la EMPRESA en forma privada.

ARTICULO 43° - AUTORIDAD DE APLICACION:

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 44° - ANTIGÜEDAD:

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la empresa y la que ésta haya reconocido al trabajador transferido de FEMESA, conforme a la que figura en el recibo de sueldo de la empresa como antigüedad anterior, todo ello de conformidad con el art. 140 inc. k) de la Ley de Contrato de Trabajo.

La bonificación por antigüedad será la que se pacta en el ANEXO “B” del presente convenio.

ARTICULO 45° - RETENCIONES. CUOTA SINDICAL:

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden de La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito a La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6° de la ley 24.642, la nómina sus afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 46° - CONTRIBUCION SOLIDARIA.

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al diez (10%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 4°.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9° de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 34 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical (art. 9° de la ley 14.250 t.o. decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 47° - COMISION NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente Convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 48° - MODALIDADES DE CONTRATACION:

Las partes acuerdan:

En el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (C.O.P.I.P.).

ARTICULO 49° - HOMOLOGACION Y/O REGISTRO:

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la autoridad de aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

- ANEXO A -

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 1° - JORNADA DE TRABAJO:

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544, y el presente Anexo.

ARTICULO 2° - JORNADA NOCTURNA:

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 3° - HORARIO DE TRABAJO:

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° - CAMBIO DE HORARIO:

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 5° - TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL:

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa, hasta la hora de su terminación.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

ARTICULO 6° - JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados será de ocho (8) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras ocho (8) horas, si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán consideradas horas extraordinarias y abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 7° - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 7.1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 7.2., de este artículo.

7.1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, o sea de noventa y seis (96) horas, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta y seis (56) horas semanales.

c) Ciclo de tres (3) semanas:

En este ciclo de veintiún (21) días, o sea de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso, el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta (56) horas semanales.

7.2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta (40) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta (80) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y dos (32) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta (80) horas.

c) Ciclo de veintiún (21) días:

El trabajador gozará de tres (3) descansos semanales que sumados serán de ciento veinte (120) horas.

La Empresa podrá reducir uno (1) o dos (2) descansos semanales a treinta y dos (32) horas cada uno de ellos, pero la suma total de los tres (3) nunca podrá ser inferior a ciento veinte (120) horas.

ARTICULO 8° - FLEXIBILIDAD HORARIA:

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos, o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecida en la presente normativa de jornada de trabajo.

En todos los casos el trabajador deberá completar el trayecto para llegar al punto de destino establecido por la empresa, salvo en los casos de accidentes por arrollamientos, donde el personal deberá ser relevado en el lugar del hecho, según Resolución del MTSS 315/02.

- ANEXO B -

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1° - SALARIO MENSUAL:

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2° - REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3° - REGIMEN DE VIATICOS:

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4° - VIATICO GENERAL:

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirán un viático general por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 5° - VIATICO POR PERNOCTADA:

Residencia: el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. Como asiento normal de sus funciones.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su Residencia, excediéndose el límite de 60 Km,

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a doce (12) horas. La asignación será de pesos cincuenta ($50.-) por día efectivamente trabajado.

c) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las ocho (8) horas de trabajo. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas desde que tomó servicio en Residencia, hasta el regreso a la misma; el valor proporcional es de pesos dos con ocho centavos ($ 2,08) por hora.

ARTICULO 6° - VIATICO ESPECIAL:

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático especial de pesos veinte ($ 20.-) el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

ARTICULO 7° - SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS:

Durante el período de Licencia por Vacaciones, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio consistente en una suma fija de pesos dieciséis ($ 16.-) por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio consistente en una suma fija de pesos dieciséis ($ 16.-) por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 8° - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos siete ($ 7.-) mensual, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación por antigüedad. El cómputo de antigüedad se realizará en cada año aniversario, teniendo en cuenta la fecha de ingreso del trabajador a la empresa.

ARTICULO 9° - BENEFICIOS SOCIALES:

La asignación de vales alimentarios se abonará de acuerdo al tope máximo de la remuneración bruta sujeta a retención de cada trabajador comprendido en el presente, de acuerdo a lo fijado en la Ley de Contrato de Trabajo Art. 103 Bis, Inc. C incorporado por Ley 24.700.

El beneficio de vale alimentario no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales y previsionales pertinentes conforme a lo determinado por el art. 103 Bis, Inc. C de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por Ley 24.700.

ARTICULO 10° - BENEFICIO ESPECIAL:

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función para la cual fue contratado o la que aspira a acceder.

Sin perjuicio de ello, cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa, con carácter de beneficio social especial, le entregará al Conductor vales alimentarios por un importe de pesos veinticinco ($ 25.-), al Ayudante Conductor Autorizado vales alimentarios por un importe de pesos veinte ($ 20.-) y al Ayudante vales alimentarios por un importe de pesos quince ($ 15.-).

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, previsionales e impositivos pertinentes, conforme lo determinado por el art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700 y será otorgado mientras esta norma mantenga su vigencia.

ARTICULO 11° - FORMAS DE PAGO. PLAZOS:

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, cheque a la orden del trabajador, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerada como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 12° - ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL:

Cuando los Conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará a los mismos en concepto de adicional por CONDUCCION UNIPERSONAL el 10% (diez por ciento) del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

ARTICULO 13° - PREMIO A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma remuneratoria mensual basada en la asistencia y puntualidad de cada trabajador comprendido en el período considerado.

2. Personal Comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Monto del Premio: El valor del premio consistirá en un monto mensual de PESOS SETENTA ($ 70.-).

4. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 16 de un mes hasta el día 15 del mes subsiguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

5. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que haya tenido asistencia y puntualidad perfectas en el período considerado para su devengamiento.

Para determinar la asistencia, no se tendrán en cuenta las licencias ordinarias y especiales legales y convencionales pagas previstas en el art. 22 incs. a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la CCT, ni las ausencias por enfermedad o accidente inculpable debidamente justificadas por el servicio médico de la empresa.

En los casos de ausencias con permiso o aviso motivadas en razones serias y debidamente fundamentadas por escrito por los trabajadores y justificadas de la misma forma por la empresa, se procederá a descontar del premio aquí instituido, solamente la parte proporcional a los días de ausencia incurridos en el período considerado ($ 70 = $ 2,33) por cada uno de los días corridos de ausencia justificada).

En las ausencias motivadas por accidentes de trabajo se procederá conforme lo establecido en los arts. 12 y siguientes de la ley 24.557.

Toda otra ausencia de las no descriptas en los párrafos anteriores, causará la pérdida automática y total del premio. (Por ejemplo: faltas sin aviso, suspensiones disciplinarias, con aviso no justificadas, etc.).

Además es condición necesaria para la percepción total o parcial del premio:

a) El desempeño de tareas en forma normal y habitual.

b) No haber incurrido en más de 4 (cuatro) llegadas tardes inferiores o iguales a los 10 (diez) minutos cada una, o 1 (una) llegada tarde superior a los 10 (diez) minutos en el período considerado.

Cualquier retiro antes de horario, retiro parcial durante la jornada de trabajo y en definitiva cualquier incumplimiento injustificado de la jornada íntegra laboral, causará también la pérdida automática del premio por falta a la puntualidad y asistencia.

Que el contrato de trabajo haya estado vigente durante la totalidad del mes calendario considerado para el devengamiento y que en el período establecido para el cómputo del presentismo no se hubiese alterado la paz social prevista en el CCT.

ARTICULO 14° BONIFICACION POR TRAFICO INTENSO:

Dadas las características especiales en que se desempeña el personal comprendido en esta Convención Colectiva, en zonas de tráfico intenso, vías electrificadas y lo inusual de los horarios en que deben realizar su trabajo la Empresa abonará en carácter de no remuneratorio, la suma de pesos doscientos ($ 200) mensuales. A partir del mes de diciembre de 2005, el 50% de esta suma (pesos cien) pasará en forma automática a ser parte del básico en cada categoría.

PLANILLA DE SUELDOS Y VIATICOS
(Vigencia 01/01/2005 a 31/12/2005

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSPECTOR C/CERTIFICADO	1900.00	76.00	9.50
CONDUCTOR	1160.00	46.40	5.80
AYUD. CONDUCT. HABILITADO	900.00	36.00	4.50
AYUDANTE CONDUCTOR	800.00	32.00	4.00

Viático: $ 16.- (pesos dieciséis) por cada día efectivamente trabajado (no remunerativo).
Viático por pernoctada: $ 50.- por día efectivamente trabajado (no remunerativo).
Bonificación por antigüedad: $ 7.- por año de antigüedad.
Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del Sueldo Básico.
Premio a la Asistencia y Puntualidad: Vigencia desde el 01/01/2005 hasta el 31/12/2005
Bono por Tráfico Intenso: Vigencia desde el 01/01/2005 hasta el 31/12/2005
Vales Alimentarios: 20% (veinte por ciento) del total remunerativo, sujeto a retenciones.

(*) Valores vigentes para el pago de licencia legales.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la línea dará su posición al puesto de control para que sea comunicada a su superioridad cuando no pueda establecerse directamente con la misma.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer la jefatura así lo requiera.

• Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante Conductor Autorizado que se nombre en su reemplazo.

• Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de conducción que supervise.

• Se interesará por que las reparaciones solicitadas por el personal de conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la línea hasta su normalización, para tal caso solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

Jornada Laboral:

Podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de Accidente o Fuerza mayor podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente

Vestuario:

Idem al Conductor de trenes eléctricos en el presente CCT

2 Camisas
2 Pantalones
2 Corbatas
1 Par Zapatos de Seguridad
1 Campera

B. CONDUCTOR:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la autoridad de aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

ANEXO "C"

ARTICULO 1° - CATEGORIAS LABORALES. DESCRIPCION DE TAREAS

A. INSPECTORES

Descripción:

Será el agente encargado en general de la supervisión del Personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y subordinación con el puesto de control y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes Funciones:

• Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente.

• Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como Técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• Cuidar de no contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el puesto de control.

Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha.

Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada/o por errores en la conducción.

Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del reglamento operativo interno.

De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarreras y/o banderillero, arbitrará los medios para transponerlo sin producir accidentes y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación a su alcance, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al ayudante de conductor.

De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que componen la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la oficina de Control, para actuar en consecuencia.

Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero sí disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

Confeccionará el "libro de abordo" del cual está provisto la unidad, y el "informe del conductor" que determine la Empresa, conforme lo establecido en el artículo 33 del presente convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

C. AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la autoridad de aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los conductores.

El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material.

D. AYUDANTE DE CONDUCTOR

Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del Convoy, reemplazando en caso necesario al Conductor pero haciéndolo con la presencia de éste.

Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

Es su responsabilidad acoplar y desacoplar la unidad a su cargo, asegurar la manga del vacuo en el punto muerto y efectuar el recorrido en la locomotora titular para acoplar en el otro extremo del convoy si así correspondiere.

Además secundará al conductor en la preparación de la unidad motora para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la locomotora; en ocasión de detenerse la marcha por inconvenientes en el sistema de señalamiento, observará las prescripciones reglamentarias antes de reiniciarla.

Es su obligación verificar los niveles de la unidad compartiendo con el conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos Temperley, Tolosa, Plaza Constitución y Remedios de Escalada donde deberá ser abastecida.

SISTEMAS DE TRACCION:

Se reconoce a La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 421/2005

CCT Nº 734/05 "E"

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.099.420/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/87 del Expediente N° 1.099.420/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo que fuera suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S.Y.L.) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo que fuera suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (U.O.E.T.S. Y L.) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que luce a fojas 73/87 del Expediente N° 1.099.420/04.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 653.33) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 1.960.-), con fecha de vigencia al primer día hábil siguiente al de la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 73/87 del Expediente N° 1.099.420/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones del Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.099.420/04

BUENOS AIRES, 3 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 421/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 73/87 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 734/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EXORDIO:

Como los auténticos representantes de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, se ha acordado instrumentar el presente convenio colectivo de trabajo con miras a regular las relaciones de trabajo y prestación de los servicios de producción sombrerera, teniendo como objetivo fundamental, promover la creación de empleos productivos, consolidar y lograr la expansión de las empresas y adecuar su marco de relaciones laborales a nuestro tiempo y proyectarlas hacia el futuro.

EL PARTICULAR FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA SOMBRERERA EN LA ARGENTINA, HACE INDISPENSABLE DOTAR A LA EMPRESA DEL MARCO NORMATIVO ADECUADO PARA AJUSTARLO A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DERIVADAS DE LAS EXIGENCIAS DEL MERCADO, lo que implica reconocer la necesidad de un mecanismo de adaptación, que la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa ha de complementar y adecuar, introduciendo normas vinculadas a la situación económica general y a dotar a la empresa del instrumento adecuado para responder debidamente en el plano laboral a las situaciones que se pudieran presentar, con el fin de preservar las fuentes de trabajo, introduciendo las modificaciones que fueran necesarias, sin producir perjuicio alguno a los trabajadores.

Los sujetos de este convenio, trabajadores y empleadores, entendiendo que sustentan posiciones diferentes más no antagónicas, asumen el compromiso formal de mantener un fluido y constante diálogo con voluntad conciliadora y cooperadora guiados por la preservación del objetivo común que es la defensa de la actividad que los vincula.

Esta negociación proveerá el enriquecimiento del contenido de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CON SOLUCIONES ADECUADAS A LA PROBLEMATICA LABORAL JERARQUIZANDO LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA FIRMANTE Y DESALENTANDO TODA PRACTICA CONTRARIA A LOS INTERESES Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

TITULO I
DE LAS PARTES

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA, "LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS con domicilio en la calle Chile 1571, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con personería gremial N° 18, representada en este acto por los señores Luis Juan PANDOLFI, DNI 12.425.426, Secretario General; Norberto David GOMEZ, DNI 17.274.581, Secretario de Organización; Juan Carlos AYALA, DNI 12.667.228, Secretario de Finanzas; Roberto ANTUNEZ, DNI 92.163.553, y Hugo Darío GIL DNI 11.677.327, como Delegado Gremial; todos ellos en su carácter de representantes negociadores, asistidos por el Dr. Jorge Luis GINSO, por una parte y la empresa TALLERES JUJUY S.A.C.I, CUIT 30-51628378-1, con domicilio en la calle Colombia 1451, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Antonio RIERA, DNI 4.361.979 y Jorge Luis RIERA, DNI 17.951.859 en su condición de representantes negociadores, por la otra.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es instrumentado en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2004.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo empresa, sus beneficiarios son 38 trabajadores.

ARTICULO 4

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir del primer día hábil del mes siguiente de su homologación. Hasta tanto sea suscripto por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aun después de su vencimiento.

TITULO II
DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION

ARTICULO 5

REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a) La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

b) En adelante Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos, léase U.O.E.T.S.y L.L., y la empresa TALLERES JUJUY S.A.C.I., léase la empresa.

e) En adelante C.I.V.A., léase Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

d) Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo Empresa, lo será con alcance general sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

e) Deber de Buena Fe: toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

ARTICULO 6

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por cuatro (4) miembros; dos (2) por la parte sindical, dos (2) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya designación la peticionaran las partes de común acuerdo a la autoridad laboral. Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido. Las funciones específicas de esta comisión serán:

a) Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento;

b) Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta.

c) Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial.

d) Asignar cuando sea necesario categorías a tareas no clasificadas.

e) Reconocer y/o ratificar tareas en categorías cuando las mismas se encuentren expresamente previstas.

f) Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan presentarse.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los treinta (30) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primera consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación.

Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

La empresa comprendida en el ámbito de aplicación de la presente C.C.T. de Empresa se obliga a permitir a esta Comisión la verificación del cumplimiento del presente C.C.T. de Empresa y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO III
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 7

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

La presente C.C.T. de Empresa regirá específicamente para la empresa firmante de la misma, dedicada a la fabricación de sombreros en general, gorros, boinas, gorros civiles y militares y cubrecabezas, radicada en la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires. Regulará las relaciones entre trabajadores y su empleador cualquiera sea el lugar donde desarrollen las actividades, dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente convención, que se corresponde con el ámbito territorial de la personería gremial reconocida a la entidad sindical signataria.

ARTICULO 8

DEFINICION DE PEQUEÑA EMPRESA

En el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, será considerada como pequeña empresa a la signataria hasta tanto reúna las condiciones que se detallan a continuación:

a) Su plantel no supere los 80 trabajadores, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

b) Tenga una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad o el sector fije la Comisión Especial de Seguimiento, conforme al Art. 105 de la Ley 24.467 y/o la reglamentación de la Ley 25.887.

Cuando la empresa supere alguna o ambas condiciones anteriores podrá permanecer en el régimen especial que establece la Ley 24.467, por un plazo de tres (3) años, siempre y cuando no duplique el plantel de personal o la facturación indicados en este artículo.

ARTICULO 9

CAPACITACION LABORAL

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, entienden que la capacitación laboral es un derecho y deber de los trabajadores. La misma debe estar orientada para dotar a los trabajadores de aquellos conocimientos y destrezas que le permitan alcanzar su plena realización como ciudadanos.

Ambas partes se obligan a coordinar las acciones de capacitación y formación profesional que decidan emprender para lograr el objetivo definido en el presente artículo.

En aquellos supuestos que la capacitación laboral se refiera exclusivamente a la adquisición de conocimientos vinculados al específico puesto de trabajo desempeñado por el o la trabajadora, la misma deberá ser impartida dentro del horario de trabajo, quedando los eventuales gastos de desplazamiento de los trabajadores para concurrir a la misma, a cargo de la empresa.

ARTICULO 10

LICENCIA ANUAL ORDINARIA REMUNERADA

La licencia anual ordinaria remunerada podrá ser otorgada por la empresa durante todo el año calendario, de acuerdo a lo que establece el Art. 90 de la Ley 24.467.

Cuando al trabajador le corresponda veintiún días o más, la licencia ordinaria, podrá ser fraccionada por la empresa en dos períodos, pero el intervalo entre cada período no podrá ser inferior a los 60 días. Para el trabajador que le corresponda veintiún días, o menos de licencia ordinaria, ésta también podrá ser fraccionada a su pedido y de común acuerdo con la empresa.

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 11

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

En el presente título se han de considerar todo el conjunto de normas, conductas y comportamientos que han de caracterizar la ejecución del Contrato de Trabajo entre las partes, como asimismo los derechos y obligaciones incorporados a los Contratos Individuales de Trabajo. Tanto el trabajador como el Empleador están recíprocamente obligados a ajustar su accionar, ya sea activa o pasivamente, no sólo a los términos del Contrato Individual celebrado, sino a la presente Convención Colectiva de Trabajo y a todas aquellas disposiciones legales que resulten aplicables, apreciadas con un criterio común de colaboración, solidaridad y buena fe, ajustando su conducta a todo lo que es propio de un buen trabajador, y un buen empleador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el Contrato o la Relación de Trabajo.

ARTICULO 12

PERIODO DE PRUEBA

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses. Se podrán celebrar una sola vez y no podrán ser renovados. El uso del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial se considerará abusiva la conducta del empleador que contratara sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente. Se confeccionará el contrato de trabajo por triplicado, recibiendo una copia el trabajador, una copia la empresa y la restante deberá ser remitida a la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación del presente C.C.T. de Empresa. Asimismo el empleador deberá registrar el contrato al comienzo de la relación en el libro especial que establece el Art. 52 L.C.T., o en su caso cumplir con lo previsto en el Art. 84 de la Ley 24.467; caso contrario, y sin perjuicio de las consecuencias que se derivan de ese incumplimiento, se entiende que ha renunciado al período de prueba.

Durante el período de prueba las partes del contrato tienen los derechos y obligaciones propias del vínculo jurídico, tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

Si el contrato continúa luego del período de prueba, éste se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

ARTICULO 13

MOVILIDAD EN LAS FUNCIONES

Todos los trabajadores serán móviles en sus funciones, acordes a las necesidades de la empresa y dentro de su retribución. El personal que realice reemplazos eventuales y/o transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen concluirá el goce de la diferencia mencionada. Se entiende como reemplazo ocasional a las tareas que se realicen fuera de la categoría habitual por un plazo que no supere los 60 días por año calendario, superado dicho plazo el trabajador se hará acreedor a la categoría superior.

ARTICULO 14

FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

El empresario está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni altere las modalidades esenciales del Contrato de Trabajo, ni causen perjuicio material, ni moral al trabajador.

ARTICULO 15

TAREAS DE MUJERES Y MENORES

Cualquiera fuera la función que tengan asignadas las mujeres y menores que se desempeñen en la empresa comprendida en esta Convención, no cumplirán tareas incompatibles con su sexo y/o condiciones física. Podrán realizar tareas en máquinas automatizadas. También podrán realizar tareas de reparto, carga y descarga de ropa que no supere los diez (10) kilogramos por bulto.

ARTICULO 16:

EMPRESAS SUBORDINADAS O RELACIONADAS. SOLIDARIDAD

Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo dirección, control o administración de la empresa suscriptora del presente o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con la organización sindical, solidariamente responsables, ocurriendo lo mismo en caso de que hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

CAPITULO II
DE LA JORNADA LABORAL Y LICENCIAS

ARTICULO 17

JORNADA LABORAL OBLIGATORIA DE LOS TRABAJADORES

La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y normas complementarias establecidas por el régimen de contrato aprobado por la Ley 20.744.

ARTICULO 18

DIA DEL OBRERO SOMBRERERO

Se establece como día del obrero sombrerero el 22 de septiembre de cada año, el cual queda asimilado a todos sus efectos al de un día feriado nacional.

ARTICULO 19

LICENCIAS ESPECIALES REMUNERADAS

Son las que a continuación se detallan:

a) Por nacimiento de hijos, dos días corridos.

b) Por matrimonio, veinte días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, tres días corridos.

d) Por fallecimiento de padres, tres días corridos.

e) Por fallecimiento de hijos, tres días corridos.

f) Por fallecimiento de hermanos, un día.

g) Por fallecimiento de abuelos, un día.

h) Por adopción, la mujer trabajadora que recibirá la guarda judicial de un menor, en el marco de un expediente judicial de adopción, tendrá derecho a treinta días de licencia paga. El trabajador varón gozará de idéntica licencia a la establecida para el supuesto de nacimiento de hijo. En todos los casos precedentes, si la circunstancia ocurriera a una distancia superior a los cuatrocientos kilómetros del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliarán en dos días corridos más.

i) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Para poder percibir las remuneraciones correspondientes a las licencias mencionadas en los incisos precedentes, el trabajador deberá dar aviso con anticipación y acreditar, en forma fehaciente, las situaciones que dieron origen a la petición de las mismas.

ARTICULO 20

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez cada ciento ochenta días corridos.

d) Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

ARTICULO 21

MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su jornal ni premios correspondientes a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

ARTICULO 22

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Todo trabajador, con más de tres meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince días por año.

ARTICULO 23

COMPARECENCIA ANTE MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGÜRIDAD SOCIAL Y/O JUZGADOS.

En los casos en que un trabajador, por reclamo a la parte empresaria, deba concurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o a un juzgado del trabajo, la empresa tomará a su cargo el pago del jornal.

CAPITULO III
DE LAS CATEGORIAS Y RETRIBUCIONES

ARTICULO 24

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

La enunciación de categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa. La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en el presente capítulo se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado anteriormente.

Las secciones en las que se desempeñen los/as trabajadores son:

SECCION PELO: Corresponde a las tareas desarrolladas a partir de la recepción de los cueros de liebre u otro animal pilífero, hasta obtener la materia prima para fabricar el fieltro.

SECCION FULA: Corresponde a las tareas que permiten enfieltrar el pelo de acuerdo a las reglas del arte, hasta lograr consistencia, tacto, talla y forma de campana (copa y ala).

SECCION TERMINADO: Corresponde a las tareas a desarrollar que permiten a partir de la cloche de fieltros de pelo y lana, paja, tela, cueros y/u otros materiales, confeccionar un sombrero y/o gorra sin adorno, ni guarniciones.

SECCION COSTURA Y ADORNADO: Corresponde a las tareas de corte/troquelado, unión de partes o costura en general, preparación, colocación de guarniciones y adornos para la confección de campanas en general.

OFICIAL: Se entiende por oficial a la persona mujer-hombre idónea para el cargo que desempeña, es decir, que aparte de conocer perfectamente el o los trabajos que debe realizar en todas las calidades de producción estipuladas como mínimo y conozca los diferentes trabajos que se realicen en alguna de las distintas secciones y/o especialidades.

MEDIO OFICIAL: Se entiende por medio oficial a la persona hombre-mujer idónea para el cargo que ocupa, según la sección de trabajo, pero que no alcanza los niveles los de calidad y producción alcanzadas por un oficial.

OPERARIOS DE TAREAS GENERALES: Se entiende por aquel trabajador/a que se desempeña en cualquiera de las secciones realizando tareas generales y asistiendo a los medio oficiales y oficiales.

Las categorías mencionadas precedentemente son de carácter enunciativo, no taxativo, cabiendo la inclusión de funciones no contempladas o que por la dinámica de la evolución comercial o tecnológica se manifestaran en el futuro. En ese caso cabe a la CIVA su definición.

ARTICULO 25

RETRIBUCIONES BASICAS OPCION LIQUIDACION MENSUAL

El régimen de retribuciones básicas mensuales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en este capítulo quedará estructurado sobre la base de las siguientes categorías y montos:

OFICIAL	$ 720.-
MEDIO OFICIAL	$ 650.-
OPERARIO DE TAREAS GENERALES	$ 590.-

Asimismo, queda establecido que la empresa podrá implementar la entrega mensual de un ticket canasta por un valor de PESOS CIEN ($ 100.-). Se aclara que aquellos trabajadores que a la fecha de suscripción del presente convenio recibieran dicho beneficio, seguirán percibiéndolo.

ARTICULO 26

AYUDA DIARIA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un subsidio en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este subsidio es de PESOS TRES ($ 3.-) por día efectivamente trabajado. El mismo se abonará conjuntamente con los salarios de cada mes.

ARTICULO 27

BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adicional que se determinará aplicando a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que haya prestado a la empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PORCENTUAL
De 2 años y hasta 3 años	5%
Más 3 años y hasta 6 años	8%
Más 6 años y hasta 10 años	9%
Más 10 años y hasta 14 años	10%
Más 14 años y hasta 18 años	12%
Más 18 años y hasta 22 años	14%
Más 22 años y hasta 25 años	17%
Más 25 años	20%

CAPITULO IV
OBLIGACION DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 28

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

1) Reloj marcador o libro de entrada y salida: La empresa comprendida en esta Convención podrá utilizar en lugar del libro de entrada y salida en su establecimiento un reloj marcador de tarjetas de entradas y salidas de sus trabajadores, así como un tarjetero para ubicación de las mismas. Las tarjetas y/o el libro de entrada y salida deberán conservarse por un período mínimo de seis meses posteriores a su utilización.

2) Exhibición de nómina de personal: La empresa exhibirá en su establecimiento una planilla con la nómina completa de sus trabajadores, N° de C.U.I.L. y categoría laboral cualquiera fuera su número.

3) Planilla de horarios: La empresa exhibirá una planilla de horarios de todos sus trabajadores cualquiera fuera su número, sujeto a las condiciones que sobre el particular establezca la legislación vigente en la materia.

4) Planilla de personal: De acuerdo a lo términos de la ley 23.449 los empleadores deberán remitir a la U.O.E.T.S.y L L. una planilla en la que consten los datos identificatorios de la empresa, nombre y apellido de los trabajadores, N° de C.U.I.L., categoría laboral, establecimiento donde presta servicios, remuneración mensual, y altas y bajas que se produzcan. Esta documentación deberá ser remitida a la Asociación Sindical antes del día 30 de cada mes.

5) Carteleras sindicales: Se deberá permitir la colocación de una cartelera en cada establecimiento, para uso de la Asociación Sindical y en lugar visible a elegir entre las partes.

6) Ejemplar del C.C.T.: Cada empresa deberá contar con un ejemplar impreso y numerado del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa; asimismo deberá ponerlo a disposición de los trabajadores, para que los mismos estén fehacientemente informados de los derechos y obligaciones que les compete para el desarrollo de sus tareas y remuneraciones. La empresa en el momento que sea requerido deberá exhibir el acuse de recibo de entrega del ejemplar de convenio.

7) Retención de cuota sindical, fondo de turismo y subsidio por fallecimiento: La parte empleadora deberá actuar como agente de retención de los importes mencionados en los Arts. 37, 38, 39 y 40 de la presente C.C.T. de Empresa.

ARTICULO 29:

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

La empresa proveerá a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: Guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera a decisión de la empresa.

Personal masculino: Guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá de mameluco, o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de Seguridad e Higiene.

Personal que se desempeñe en la sección pelo y/o zonas húmedas: A estos trabajadores/as que se les proveerá de barbijos, anteojos, guantes, delantales de hule, botas según corresponda.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

La empresa proveerá a sus trabajadores al momento de su incorporación dos (2) equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un (1) equipo cada diez (10) meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

ARTICULO 30

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO OBLIGATORIO

A partir de la homologación del presente Convenio la empresa estará obligada a contratar un seguro de accidente de trabajo para todo su personal.

La empresa deberá remitir un certificado de cobertura y vigencia, y la cantidad de personal asegurado a la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación del presente convenio.

La presentación del certificado mencionado en el párrafo anterior se realizará en forma semestral, siendo la primera presentación a los 30 días de haberse homologado este C.C.T. de Empresa.

CAPITULO V
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 31:

HIGIENE: En la empresa deberá existir sanitarios proporcionados al número de personas que trabajan en cada turno, según el siguiente detalle:

a) Cuando el total de trabajadores de cada sexo no exceda de 10 habrá un inodoro, un lavabo y una ducha de agua caliente y fría para cada sexo.

b) De 11 hasta 20 trabajadores de cada sexo, habrá: para el personal masculino un inodoro, 2 lavabos, un orinal y dos duchas de agua caliente y fría; para el personal femenino un inodoro, 2 lavabos y dos duchas de agua caliente y fría.

En aquellos casos en que el plantel de trabajadores exceda la cantidad de 20, se aplicará lo dispuesto por el Art. 49 del Decr. 351/79, reglamentario de la Ley de Seguridad e Higiene. Los locales sanitarios deberán también cumplir con las estipulaciones del mencionado Decreto.

La empresa deberá asegurar la limpieza e higiene diaria de los baños, vestuario y comedor, siendo también obligación de los trabajadores el uso adecuado de tales instalaciones respetando normas básicas de higiene, seguridad y aseo.

SEGURIDAD:

a) Botiquín: La empresa deberá contar, obligatoriamente, con un botiquín de primeros auxilios.

b) Ventilación: En el establecimiento la ventilación contribuirá a mantener las condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, debiendo ventilarse, preferentemente en forma natural. Si las condiciones del local no permiten realizar el precedente señalado, la empresa deberá proveer extractores de acuerdo a la dimensión del local y con lo que establezca la C.I.V.A., el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Ley de Seguridad e Higiene.

c) Ruidos: En el supuesto que en el establecimiento productivo de la empresa se realicen procesos cuyo nivel de ruido excediera los límites establecidos por la Ley de Seguridad e Higiene, se proveerá a cada

uno de los trabajadores de esa sección, de un protector auditivo como asimismo de una mascarilla y antiparras con uso obligatorio.

d) Instalación Eléctrica: Las instalaciones y equipos eléctricos del establecimiento deberá cumplir con las prescripciones legales necesarias para evitar riesgos o daños a personas o cosas; asimismo deberán efectuar la revisión periódica y si fuera necesario, la reparación de las máquinas y partes eléctricas. A tal efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, será obligatoria la existencia y buen funcionamiento de:

1) Vallas de contención de material consistente para centrífugas y motores que actúen libre de entorpecimiento;

2) Llaves de detención de emergencia o disyuntor automático de máquinas;

3) Buen estado de frenos de las centrífugas;

4) Condiciones de seguridad en el parque automotor;

5) Buena iluminación en todo el establecimiento;

6) Efectuar la puesta a tierra en todos los puntos donde pudiera llegar tensión a la instalación; como consecuencia de una maniobra o falla del sistema;

7) Comando a baja tensión.

e) Caldera/s: Sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, las calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, deberán revestirse en forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre los trabajadores, dejándose, alrededor de las mismas, un espacio libre no menor de 1,50 mts. (un metro cincuenta), prohibiéndose almacenar materiales combustibles en los espacios próximos a ellos.

La/s caldera/s serán controladas totalmente, por lo menos una vez al año, por la empresa que la construyó y/o instaló, o por una especializada. Durante su funcionamiento se controlará en forma constante el nivel de agua en el indicador, como así también columnas, tuberías, válvulas y demás elementos inherentes a la/s misma/s. Deberá existir una planilla de control mensualizada y a la vista.

Toda caldera cualquiera sea su tipo de combustible deberá contar con un sistema de válvulas de seguridad de corte automático que será revisado periódicamente.

El delegado del establecimiento o la Organización sindical podrán solicitar a la empresa en cumplimiento de las reglamentaciones que rijan la verificación y mantenimiento de calderas y/u otros artefactos térmicos firmada por el profesional habilitado.

ESTABLECIMIENTOS:

Todo nuevo establecimiento que instale la empresa en el ámbito de aplicación del presente convenio, que amplíe o modifique sus instalaciones, deberá dar cumplimiento a la Ley 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten. La higiene y Seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y aumentar la integridad psicofísica de los trabajadores;

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;

c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención, de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

CAPITULO VI
DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y COMISION PARITARIA

ARTICULO 32

DELEGADOS

Los delegados de personal ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a) De los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

ARTICULO 33

DERECHOS

El delegado de personal tendrá el derecho a:

a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la C.I.V.A.

b) Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c) Presentar ante los empleadores o sus representantes los reclamos de los trabajadores en cuyo nombre actúen.

d) La designación de delegados deberá ser notificada al empleador por la U.O.E.T.S.y L. en forma escrita, con constancia de su recepción.

ARTICULO 34

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

b) Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar.

Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente C.C.T. de Empresa.

ARTICULO 35

REPRESENTACION

En los establecimientos con un plantel de más de diez (10) hasta cincuenta (50) trabajadores habrá como mínimo un representante sindical ante la empresa, ajustándose a la escala que la ley determine.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno como mínimo.

ARTICULO 36

JORNALES DE REPRESENTANTES PARITARIOS Y DELEGADOS

La empresa tomará a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado o Delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de 16 horas por mes.

En los casos que el trabajador percibiera incentivos, gratificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento de este tipo, se le computará como adicional de su retribución, el promedio diario de su última quincena.

La organización gremial realizará las citaciones para las asambleas o las reuniones plenarias, comunicando día y hora, por intermedio de las empresas y éstas obligatoriamente lo deberán comunicar fehacientemente a los delegados. Si el horario para el cual fue citado el delegado le permitiera trabajar, y él así lo hiciere, con autorización de la empresa, esas horas serán consideradas extras y se le abonarán con el recargo que corresponda, a condición de que concurra a la citación de la asamblea.

En todos los casos para percibir el salario correspondiente el Delegado entregará a la empresa la comunicación fehaciente de asistencia a la reunión que fue citado.

Si la empresa omitiera comunicar al Delegado la citación para la asamblea, estará incurriendo en graves prácticas antisindicales contempladas en la Ley 23.551, y serán denunciadas ante la autoridad competente.

ARTICULO 37

EJERCICIO DE FUNCIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente C.C.T. de Empresa, no se podrá impedir el acceso a la empresa y/o sus establecimientos a los representantes de la entidad gremial y/o miembros de la CIVA debidamente acreditados, y consultora sindical debidamente acreditados. La organización gremial comunicará fehacientemente los cargos y nombres de los representantes autorizados para cumplir sus funciones. Las personas que no se encuentren en la nómina que comunique la Entidad gremial, quedarán automáticamente excluidas.

ARTICULO 38

FONDO DE TURISMO A CARGO DEL EMPLEADOR

Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial en materia de turismo social, créase un fondo de turismo que se forma con el 2% (dos por ciento) calculado sobre el total de remuneraciones abonadas al personal. Este aporte estará a cargo del empleador. Será depositado en cuenta n° 58.117/60 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Arsenal. Las previsiones del presente artículo se adecuan a lo establecido en la Ley 14.250 (t.o. 1988), con sus modificaciones.

ARTICULO 39

RETENCION DE APORTE SINDICAL Y CONTRIBUCIONES

El empleador comprendido en la presente C.C.T. de Empresa, deberán retener de todo su personal dependiente y afiliado a la organización sindical, la cuota sindical del 2,5% (dos y medio por ciento) según resolución D.N.A.P. 7/77 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del total de las remuneraciones que percibirán los trabajadores. El empresario será agente de retención y efectuara el depósito correspondiente a la orden de U.O.E.T.S.y L. en la cuenta bancaria N° 58.117/60 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Arsenal. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicará al respecto las disposiciones de la Ley 24.642. El presente artículo estará sujeto a lo prescripto en la Ley 23.551.

ARTICULO 40

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

El mencionado subsidio se otorgará al trabajador en caso de fallecimiento de algunos de los miembros del grupo familiar a su cargo; o a éstos, en el caso de que el fallecido sea el trabajador, siguiendo el orden y prelación establecido por el Art. 38 del Decreto Ley 18.037. El referido subsidio por fallecimiento se regirá por la siguiente reglamentación:

a) Integración del fondo: El subsidio por fallecimiento se integrará por el aporte del 2% (dos por ciento) del total de remuneraciones abonadas a los trabajadores. Este aporte estará a cargo del empleador.

b) Facultades de la Organización sindical: La U.O.E.T.S.y L. queda facultada para:

1) Contratar seguros que cubran las prestaciones derivadas del fallecimiento de las personas mencionadas en el primer párrafo del presente artículo.

2) Fijar las condiciones en que procederá el reintegro cuando la prestación o adelanto de fondos sea realizado por un tercero.

3) Fijar los topes y plazo de reintegro.

4) Ampliar la cobertura a otros familiares del trabajador, cuando la financiación del sistema lo permita.

En el supuesto de existir excedencia, la U.O.E.T.S.yL., una vez cubiertas totalmente la asignación mencionada, podrá destinarla a los fines de acción social, de formación profesional, becas, etc., en beneficio de los trabajadores y su grupo familiar.

c) Lugar y forma de pago: El pago se efectuará en la sede de la U.O.E.T.S.yL…, sita en Chile 1571, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Requisitos para poder percibir el beneficio:

1) Partida de defunción.

2) Documentos personales que acrediten fehacientemente el derecho de herederos o beneficiarios del causante, sin cuyos requisitos debidamente cumplidos, sin excepción alguna, no corresponderá el pago del subsidio.

ARTICULO 41:

Los aportes estipulados en los artículos 38 y 40 tendrán una vigencia de 2 (dos) años, a partir de la homologación de la presente convención.

ARTICULO 42:

Las condiciones generales y los nuevos salarios establecidos en la presente C.C.T. de Empresa, absorberán hasta su concurrencia las sumas abonadas por la empresa como adicionales, aumentos voluntarios o complementos remunerativos o no, análogos o no, manteniéndose las diferencias en más que subsistan.

Queda incorporado a la nueva escala salarial la suma de $ 50 (pesos cincuenta) no remunerativos correspondiente al Decreto 1347/03.

ARTICULO 43:

TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DE CRISIS Y FUERZA MAYOR

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a darle tratamiento en el marco de la C.I.V.A. a toda presentación que pudiera efectuar el empleador, vinculadas con las situaciones que, con arreglo a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 24.013, pudieren ser clasificadas como situaciones de crisis o fuerza mayor. Para el supuesto de no alcanzarse un acuerdo en tal sentido, la C.I.V.A. dará inmediata intervención a la autoridad administrativa laboral a fin que la misma le imprima a la presentación el trámite corresponder. Ambas representaciones se obligan a dar tratamiento a las presentaciones que se efectúen en el marco de una estricta buena fe negocial.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 426/2005

CCT Nº 736/05 E

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.085.646/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/21 del Expediente N° 1.085.646/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se destaca que la aclaración efectuada por las partes a foja 66 de autos, forma parte del texto convencional a homologar conforme lo preceptuado por el Artículo 8 del Decreto N° 200/88.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, en atención a lo estipulado por las partes en el punto 5 in fine “Horas extraordinarias” del Convenio Colectivo cuya homologación se peticiona, se advierte que lo allí acordado será de aplicación previa autorización administrativa y exceptuando los supuestos alcanzados por el Artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, la homologación del presente Convenio no suple la autorización administrativa estipulada por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo ajustarse el Artículo 6.1 a lo dispuesto en dicha norma.

Que la vigencia de la Convención se establece por DOS (2) años a partir de su homologación.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.), que luce a fojas 5/21 del Expediente N° 1.085.646/04.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 2.488.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 7.464.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 5/21 del Expediente N° 1.085.646/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.085.646/04

BUENOS AIRES, 7 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 426/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 5/21 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 736/05 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO U.P.S.A.

I - INTRODUCCION

Partes Intervinientes:

Entre la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales representada por los abajo firmantes, por una parte y por la otra LINEAS AEREAS FEDERALES S.A., representada por quien también se indica al pie del presente, convienen suscribir el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

Fines Compartidos:

Constituye un fin común a ambas partes la necesidad de dotar a la actividad aerocomercial de los requisitos propios de su condición de servicio público, esencial para el interés nacional, a cuyo efecto aspiran a lograr una prestación del mismo caracterizada por la eficiencia operativa y el trato adecuado al cliente, propósitos que a su vez exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, con resultados satisfactorios para colaboradores y Empresa, a través de la modernización de las técnicas laborales y de gestión que permitan los incrementos de productividad necesarios para su desarrollo y el tratamiento de los problemas inherentes a las propias relaciones derivadas del perfil que distingue a la entidad sindical sin descuidar la capacitación orientada a la plena realización laboral.

Objetivos comunes:

Con el propósito de dejar establecidas las pautas principales que regirán las relaciones de trabajo, este instrumento resumirá las coincidencias, compromisos y objetivos de las partes que encuadrarán sus futuras relaciones y las normas que las regulen.

La armonía laboral resultará un presupuesto para este proceso de recuperación y fortalecimiento operativo y comercial, recreando la confianza ante los clientes, los que a partir de esta instancia serán plenamente preservados en sus derechos, y así, elegir a LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. y a las empresas del grupo.

Empresa y Sindicato pondrán lo mejor de sí para garantizar los siguientes valores:

1. - Jerarquizar el valor seguridad.
2. - Priorizar la vocación de servicio ante los clientes externos e internos.
3. - Instalar los principios de eficiencia y puntualidad como los valores distintivos de la empresa.
4. - Alinear los objetivos de la nueva organización a través de iniciativas que estimulen la distribución de los resultados que se obtengan.
5. - Revalorizar la austeridad como una cualidad necesaria para afrontar los nuevos desafíos que impone esta actividad donde la sobriedad y la rigurosidad y apego a las normas deberán estar presentes en cada decisión.
6. - Mantener la paz social y asimismo, la parte empresaria se compromete a garantizar la estabilidad laboral, absteniéndose de realizar despidos incausados por el término de vigencia del presente.

A efectos de garantizar la operatividad de los principios, valores y objetivos comunes, las partes constituyen un espacio de tratamiento común, instrumentando una Comisión de Interpretación, Auto composición y Seguimiento de los compromisos asumidos —CIASE—, en los términos de la Ley 14.250.

La CIASE estará constituida por dos representantes de la Empresa y dos representantes de la entidad sindical signataria del presente instrumento y será el ámbito de diálogo del mayor nivel entre las partes.

Vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará a todos sus efectos por el término de dos años a partir de su homologación y tendrá validez en todo el territorio de la República Argentina y aquellos países en donde se encuentre operando la empresa. Las partes acuerdan someter el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su homologación, el mismo tendrá renovación automática por períodos de dos años. Para la modificación total o parcial de este convenio de trabajo las partes deberán hacerlo saber a la otra dentro del plazo de 45 días corridos antes de la fecha de su vencimiento. En ese supuesto la parte denunciante deberá detallar qué artículos desea poner en discusión, la que no se extenderá más allá de noventa días posteriores a su comienzo.

Mientras no se alcancen acuerdos paritarios sobre modificaciones en los artículos denunciados, seguirán vigentes los establecidos en este plexo convencional.

Autoridad de aplicación:

Las partes convienen someter a la competencia del M.T.S.S. sito en Capital Federal, todo diferendo que se planteara con motivo o por ocasión del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Mientras dure la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo éste será aplicable al personal comprendido en el mismo, con exclusión de cualquier otro, quedando derogada toda normativa anterior a partir de la suscripción del presente.

Ordenamiento:

Es intención de las partes dirigir el accionar a un contrato que armoniosamente establezca los objetivos antes mencionados y, por otra parte, implique un nuevo ordenamiento, conteniendo un articulado más adecuado, con un capítulo abarcativo de las condiciones generales de trabajo, un capítulo conteniendo las condiciones salariales, y los diversos subtítulos emergentes de ellos.

II - CONDICIONES DE TRABAJO

1. - Personal Comprendido:

El presente Convenio comprende a todo el personal Superior y Profesional de la Empresa según se define seguidamente:

Personal Superior:

Es el personal jerárquico con excepción de los Directivos y Gerentes, designado por la empresa conforme a la estructura orgánica de ésta.

Personal Profesional:

Es el personal con título universitario y/o terciario, y también quienes con experiencia equivalente sean seleccionados a criterio y/o a requerimiento de la Empresa para ocupar los puestos que requieran la utilización de conocimientos específicos.

2. - Incompatibilidad de Tareas:

El personal Superior y Profesional no estará obligado a realizar tareas incompatibles con su condición de tal.

3. - Zona inhóspita

La Empresa compensará, en porcentaje de su remuneración, al personal Superior y Profesional que preste servicio a más de 60 Km. de la base de operación de la Empresa, en forma temporaria o permanente en los destinos de las Zonas que se detallan en el siguiente cuadro:

Zona	Provincias Comprendidas	Porcentajes	
		Permanente	Temporario
SUR	Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego	25	45
CENTRO	Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos.	15	25
NORTE	San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Stgo. del Estero, Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones.	25	45

Se considerará relevo temporario cuando su duración sea mayor de cinco (5) días corridos y no supere los ciento ochenta (180) días corridos; cuando esta prestación sea menor de cinco (5) días corridos se considerará el pago como Comisión de Servicio.

Se tomará como base de cálculo de los porcentuales el salario básico de la categoría del personal afectado.

En caso de un relevo temporario de un personal Superior y Profesional durase más de treinta (30) días corridos, éste tendrá derecho a un pasaje gratuito para grupo familiar primario. Si al iniciarse el relevo temporario se prevé que la duración será mayor a treinta (30) días corridos el personal superior tendrá derecho a usufructuar de este beneficio desde al comienzo del relevo.

De operar en destinos no indicados las partes se comprometen a acordar entre las partes el porcentual antes de enviar al personal.

4. - Modalidades de contratación:

Las partes acuerdan realizar un llamado interno de manera fehaciente en las categorías inferiores a la vacante a ocupar, en el caso de resultar sin interés, se permitirá a la empresa la utilización de todas las modalidades de contratación por tiempo indeterminado contempladas en la normativa vigente; Y para el caso de crearse otras figuras contractuales en el orden público laboral, conocidas por las partes las mismas tratarán su incorporación al C.C.T. para lo cual se procederá según el procedimiento indicado para la negociación colectiva en “Vigencia”.

4.1. - Cursos

Para el dictado de cursos o instrucción, la Empresa queda habilitada para designar a los Instructores o Facilitadores como a la contratación de personal ajeno a la misma, entendiéndose que previamente se le ha dado prioridad al personal interno que cuente con la debida capacitación en tiempo y forma. Aquel que ejerza esta función gozará de un adicional indicado en el ANEXO II. Este personal será de tareas eventuales o permanentes; Los instructores eventuales que superen las 50 horas cátedra gozarán del adicional por función permanente.

El personal de Instructores, deberá realizar cursos de perfeccionamiento debidamente reconocidos. Para lo cual la Empresa contratará profesionales para dar cumplimiento a lo requerido o en su defecto enviará a los Instructores a Escuelas, Fábricas o lugares que considere convenientes a tales efectos.

5. - Jornada de trabajo:

Se establece para el Personal Superior y Profesional una jornada laboral habitual de acuerdo al siguiente cuadro:

Personal	Régimen	Promedio Mensual	Jornada	Refrigerio
		hs.	hs.	hs.
Administrativo	semanal	187	8.5	.5
Tráfico 2 turnos rotativos	4 X 2	160	8	.5
Mantenimiento				
Hangar 3 turnos	semanal	170	8	.5
Línea 3 turnos rotativos	6 X 4	144	8	.5
Rampa 3 turnos rotativos	6 X 4	144	8	.5

La Empresa permitirá que el personal Superior y Profesional hagan un alto en sus tareas al promediar la jornada, para gozar de su refrigerio, para tomar café, té, o mate cocido y leche previsto por la Empresa; este beneficio se hará extensivo a todos los horarios de trabajo.

Cabe aclarar que el tiempo tomado para refrigerio está comprendido dentro de la jornada laboral, siendo parte de ésta.

Para el caso de trabajo en días francos, el personal Superior y Profesional que por razones de servicio deba cumplir guardia en estos días, la Empresa abonará dichas jornadas como franco trabajado y otorgará un (1) Franco compensatorio.

El personal Superior y Profesional que deba laborar en turnos rotativos o ciclo de trabajo percibirá como jornada doble los días feriados que le correspondan laborar.

Se establece una medición del tiempo de trabajo sobre la base de un promedio mensual de 187 horas ordinarias efectivas de trabajo, para todas las áreas o sectores que no operen en Capital Federal y Gran Buenos Aires. La distribución del tiempo de trabajo y los períodos de medición podrán adecuarse a las necesidades locales, respetándose un mínimo de descanso de 12 horas entre la salida de servicio a la toma de servicio, si éste fuera menor se considerará franco la jornada siguiente al descanso.

De acuerdo al perfil de confianza, responsabilidad y el grado de confidencialidad que guarda este personal en las tareas realizadas no se efectuará el control de la jornada laboral de la manera estándar a tal efecto (entiéndase planilla de control horario).

Horas Extraordinarias

Las horas que deban laborarse por cualquier circunstancia superando los promedios mensuales establecidos serán consideradas horas extraordinarias y deberán ser abonadas como tales de acuerdo a la legislación vigente sobre el particular.

Día del trabajador de Aeronáutico: Fíjese el día 21 de mayo de cada año, como día del trabajador Aeronáutico, adquiriendo el carácter de día no laborable, abonándose el salario del mismo en un 100%, aun si coincidiera con Sábado, Domingo o feriado.

5.1. - Presentismo.

Aquel empleado que cumpla con el 100% de asistencia durante un período de 2 meses gozará de un (1) día libre con goce de sueldo. Cabe aclarar que el período podrá no ser consecutivo y que la falta de puntualidad e inasistencia justificadas no serán consideradas como inasistencia.

6. - Licencias.

6.1 Vacaciones:

Las vacaciones podrán tomarse entre el 1° de julio del año a que corresponda la licencia y el 30 de junio del año siguiente.

La Empresa notificará con treinta (30) días corridos de anticipación la fecha de comienzo de la licencia.

La misma podrá ser modificada de común acuerdo con el trabajador. En caso de que las vacaciones deban ser interrumpidas a requerimiento empresario por causas debidamente justificadas, el Personal Superior y Profesional podrá efectuar la elección del momento en que gozará del tiempo faltante, pudiendo en este caso extender el plazo de vencimiento hasta el 30 de septiembre del año siguiente a las que correspondieran.

En la programación de licencias anuales, la empresa deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada alta cada 3 (tres) períodos vacacionales. Entendiéndose por temporada alta los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre al 15 de marzo y el 1° de julio al 15 de agosto.

Las partes convienen la posibilidad de fraccionar el goce de la licencia cuando las condiciones operativas lo requieran y/o lo admitan, pudiendo el dependiente acordar con su empleador dicho fraccionamiento y la época de su goce.

El trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De 14 días corridos cuando la antigüedad no excede de 5 años.
b) De 21 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 5 años no exceda de 10.
c) De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 años no exceda de 15.
d) De 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda de 20 años.
e) De 42 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

La Licencia deberá comenzar un día lunes o al siguiente del franco compensatorio y podrán ser particionadas en grupos de 7 días.

6.2 Licencia por accidentes y enfermedades:

Será de aplicación lo establecido por las Leyes N° 20.744 y N° 24.028.

En caso de incapacidad parcial permanente por cualquier causa y siempre que no corresponda jubilación por invalidez, el Personal Superior y Profesional podrá desempeñar, si ello fuera posible, un puesto que esté dentro de sus posibilidades físicas sin que se modifique su sueldo.

El Personal Superior y Profesional que para sus funciones requiera certificado de aptitud psicofísica otorgado por la autoridad aeronáutica competente, en caso de perder la validez de su licencia por no cumplir con los requisitos establecidos a causa de accidente o enfermedad, la Empresa podrá asignarlo a una función equivalente donde no fuera imprescindible el requisito de dicha habilitación, sin modificarse su sueldo y categoría.

La Empresa toma a su cargo el tratamiento médico integral, incluyendo la reeducación y rehabilitación del Personal Superior y Profesional disminuido por accidente de trabajo o enfermedades profesionales mientras esté al servicio de la Empresa.

La duración y alcance de la reeducación y rehabilitación será fijado por el servicio médico de la Empresa, en el caso que existiera diferencia las partes acuerdan poner este proceso a juicio de una junta médica de un ente oficial. En los casos en que el accidentado necesite que se le provean aparatos de prótesis y/u ortopédicos, como así también la renovación de los mismos la Empresa se hará cargo del total de las erogaciones correspondientes mientras esté al servicio de la Empresa.

En caso de fallecimiento ocurrido durante el cumplimiento de una comisión de servicio o mientras el Personal Superior y Profesional se desempeñe en el exterior o en lugares alejados de su residencia habitual, la Empresa se hará cargo de la totalidad de los gastos que demande el envío, estadía y regreso de un familiar directo, el sepelio, incluyendo traslados por la vía más rápida disponible, impuestos, etc.

Botiquines: La Empresa instalará en cada lugar de trabajo un botiquín con todos los elementos necesarios para efectuar primeros auxilios.

Ruidos: La Empresa adoptará los medios necesarios para atemperar hasta niveles permisibles el ruido en los lugares de trabajo.

6.3 Licencias especiales:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales, las que deberán ser justificadas fehacientemente:

a) Por nacimiento de hijo: 4 días corridos.

b) Por matrimonio: 10 días corridos, contemporáneos al enlace.

c) Por fallecimiento cónyuge, o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, padres, hijos y/o hermanos 5 días.

d) Por fallecimiento abuelos, nietos, padrastros, suegros, hijastros y/o hermanastros 2 Días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

f) Día de mudanza: 1 día.

Los personal Superior y Profesional que deban realizar sus exámenes psicofísicos (en I.N.M.A.E.), quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, y el día anterior en el caso de que el Técnico trabaje en horario nocturno, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la realización de dicho examen.

Los personal Superior y Profesional que cursen estudios universitarios y/o de especialización, gozarán de un permiso con goce de sueldo de dos (2) días por examen con un máximo de 10 días al año, debiendo certificar la presentación de los mismos bajo apercibimiento de considerarse las ausencias como injustificadas. La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo a los efectos de facilitar sus estudios. Los estudios cubiertos son los impartidos por los establecimientos oficiales (nacionales, provinciales, o municipales) e institutos universitarios y secundarios de enseñanza privada, debidamente reconocidos.

Se incluye dentro del mismo grupo al Instituto Nacional de Aviación Civil, al Consejo Profesional de Ingeniería Aeronáutica y Especial, y a los exámenes que se rinden ante la autoridad aeronáutica competente a fin de obtener los títulos o licencias que estos organismos otorguen.

Los dadores voluntarios de sangre o los llamados a darlas en casos especiales, quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la donación, probada a satisfacción de la Empresa.

6.4 Licencia por maternidad:

Será otorgada al personal Superior y Profesional femenino de acuerdo a la modalidad del artículo 183 y concordante de la Ley 20.744 y restante legislación vigente sobre el particular. Su jornada laboral no podrá exceder, luego del quinto (5) mes de embarazo, las cinco (5) horas diarias y en caso de comenzar la misma antes de las nueve (9) horas o terminar después de las dieciocho (18) horas, la empresa dispondrá del transporte para ser trasladada desde o hacia su domicilio.

6.5. - Licencia sin goce de haberes.

La empresa brindará al trabajador, que lo solicite, licencia sin goce de sueldo de tres meses a aquellos que sobrepasen los dos años y no exceda de cinco, y de seis meses a quienes excedan de cinco años. Este beneficio será otorgado siempre que por este hecho la Empresa no tenga consecuencias operativas y/o económicas.

6.6. - Licencia por Familiar Enfermo.

En caso de accidente o enfermedad grave de familiar directo, integrante de su núcleo familiar, el personal Superior y Profesional que no tenga otro modo de asistirlo, sino personalmente o cuando se trate de matrimonio con hijos menores que requieran el constante cuidado del cónyuge sano, podrá contar con licencia especial, por un término máximo de veinte (20) días por año calendario. Debiendo la Empresa contemplar, especialmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, la posibilidad sin descuentos de haberes.

6.7. - Licencia Por Adopción:

La Empresa otorgará una licencia especial con goce de haberes de treinta (30) días corridos, al personal, que acredite en forma debidamente documentada, que se le ha otorgado a través de un Instituto Oficial la tenencia de uno o más niños.

El cómputo del período de la licencia indicada se hará a partir del primer día siguiente al de haberse dispuesto la adopción.

6.8. - Licencias gremiales:

La Empresa reconocerá crédito horario mensual a su costo para los miembros del Consejo Directivo y/o del Cuerpo de Delegados en forma indistinta.

La empresa reconocerá a todo personal superior y profesional que sea designado para formar parte de la Comisión Directiva de U.P.S.A., y los costos laborales que impliquen el ejercicio de la función de los mismos serán a cargo de la empresa.

Delegados del personal: Las partes acuerdan que los representantes del personal de la empresa, no excederán las cantidades establecidas en Ley vigente, con independencia de la cantidad de turnos y/o sectores de trabajo que fueran establecidos en cada caso, guiándose por el criterio de establecimiento por unidad edilicia exclusivamente.

Mensualmente U.P.S.A. comunicará el alcance y tiempo requerido. Asimismo, cada pedido de licencia gremial adicional al antedicho, deberá ser planteado con antelación suficiente y con explicitación de causa.

Las licencias no serán acumulables como consecuencia de su no-utilización.

7. - COMISION DE INTERPRETACION.

Comisión de Interpretación, Auto composición y Seguimiento

En la intención de ir concretando los objetivos y propósitos mencionados al inicio, las partes acuerdan la creación de un órgano de auto composición e interpretación convencional bajo el texto que se menciona a continuación, donde se regulan organismos de composición colectiva.

Dicha comisión de composición mixta, estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, desempeñando las siguientes funciones:

1) Cuando la interpretación del contenido y/o alcance de algunas de las normas del presente convenio suscitara dudas en cuanto a su aplicación y/o instrumentación, cualquiera de las partes podrá convocar a la comisión.

2) Considerar con carácter preventivo los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

3) Cuando un conflicto individual y/o colectivo pudiera precipitar un cuadro como el descrito en 2.

Procedimiento:

La Comisión se ajustará al siguiente procedimiento:

A.- La parte solicitante deberá notificar a la otra la voluntad de convocarla en un plazo no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas acompañando el temario y la posición que del mismo se sostiene; fijándose la primera reunión dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes.

B.- Si la otra parte se negare por cualquier motivo a integrar la Comisión, en los plazos antes indicados, la parte requirente podrá plantear directamente la posición sustentada ante la autoridad administrativa de aplicación, para su intervención.

C.- La Comisión deberá expedirse no más allá de los cinco (5) días hábiles posteriores, contados a partir de celebrada la primer reunión.

Si el motivo de convocatoria estuviese vinculado a una problemática de naturaleza colectiva y susceptible de derivar en un conflicto profesional de derecho o de interés, las partes deberán sustanciar el procedimiento de auto composición previsto, absteniéndose de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencialidad convenida para este servicio y en defensa del interés público o de la comunidad comprometidos.

La designación de miembros representantes del Personal en la Comisión de Auto composición, no se traducirá en un incremento de las designaciones bajo tutela sindical, existentes a la fecha de la firma del presente convenio.

El trabajador deberá efectuar las peticiones y/o reclamaciones de tipo individual, en forma escrita, directamente ante su Jefatura Inmediata para su resolución. El empleado, de no tener respuesta en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, podrá recurrir al delegado gremial.

En el caso de efectuarse consultas gremiales, éstas deberán hacerse sin afectar el normal desarrollo de las tareas.

8. - Poder de Organización y Dirección Empresaria:

Todas aquellas decisiones empresarias que se implementen en el ejercicio de dichas facultades serán de cumplimiento obligatorio por parte del personal, pudiendo el empleador modificar las vigentes a la fecha, siempre que dicha decisión no colisione con el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

III - CONDICIONES SALARIALES

1.- Estructura Categorial:

Se hace necesario establecer una estructura categoríal que resulte permeable a los permanentes cambios que impone la actividad y el negocio que a la vez posibilite la promoción de cada uno de sus componentes, cuyas ventajas se vean plasmadas en reducir el número de categorías compatibilizándolas con las necesidades de organización y del mercado, con un rango remuneratorio que permita el desarrollo individual dentro de las mismas.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo ocupará posiciones tanto de Jefaturas como de Profesionales —según corresponda— estando administrados en una nueva definición de carrera compuesta por cinco (5) niveles, siendo la mayor la correspondiente a la letra “E” y decreciendo hasta la letra “A”.

Las funciones comprendidas dentro de cada categoría serán las siguientes:

CATEGORIA “E”:

Jefe de Area / Subgerente.

CATEGORIA “D”:

Jefe de Inspectores o Departamento / Líder de proyecto.

CATEGORIA “C”: Asistente de Area

Asistente Administrativo “C” / Técnico “C” / Comercial “C” / Analista Señor.

CATEGORIA “B”:

Asistente Administrativo “B” / Técnico “B” / Comercial “B” / Asegurador de Calidad / Jefe de Turno / Analista Semi Senior.

CATEGORIA “A”: Auxiliar Operativo

Asistente Administrativo “A” / Técnico “A” / Comercial “A” / Analista Junior.

Nota: La descripción de las funciones enunciadas se detallan en el Anexo I.

2. - Conceptos remunerativos:

El personal incluido en este convenio percibirá una remuneración mensual, integrada por los siguientes conceptos:

- Sueldo básico
- Antigüedad
- Adicional Nocturno.
- Adicionales Especiales

2.1. - Sueldo Básico:

Es la retribución mensual fija para todo el personal que integre el presente encuadramiento, la que varía según cada categoría, conforme así se detalla en el Anexo II adjunto al presente convenio.

2.2. - Antigüedad:

Los trabajadores comprendidos percibirán una asignación mensual por antigüedad consistente en porcentaje por cada año de servicio reconocido y/o efectivamente prestado, según así se detalla en el Anexo II adjunto al presente convenio.

2.3. - Adicional trabajo nocturno

El personal que efectúe tareas en horario nocturno percibirá lo dispuesto por la ley vigente.

Aquellos que deban cumplir con la totalidad de su programación mensual en horario nocturno percibirá un adicional indicado en el Anexo II.

2.4. - Adicionales Específicos:

El personal que realice las tareas indicadas en el ANEXO II de manera eventual o permanente, percibirá un adicional en carácter de compensación.

2.5.- Adicionales Función Superior:

El personal que cumpla tareas más allá de las responsabilidades inherentes a su categoría percibirá el adicional indicado en el ANEXO II. Cada caso se analizará de manera individual por las partes intervinientes en este convenio.

3. - Reintegro de gastos y comisiones:

3.1 Vales de comida:

La Empresa brindará al Personal Superior y Profesional un vale de comida diario, el que será canjeable por un almuerzo o cena en los lugares que la misma disponga.

Ante la eventualidad de no disponer de los vales, se entregará el valor en dinero que cubra este concepto ($ 8, pesos ocho), en el marco de lo dispuesto por el art. 106 de la L.C.T.

Los mismos serán entregados por adelantado al comenzar el mes y teniendo en cuenta la cantidad de días laborables del mismo.

3.2 Reintegro por gastos de servicio:

El personal Superior y Profesional que deba desplazarse de su lugar habitual de trabajo, o el que deba concurrir a prestar servicios fuera de días u horarios que le son normales ya sea en su lugar habitual de trabajo u otro determinado por las circunstancias, tendrá a disposición para el traslado desde o hacia su domicilio un remís provisto por la empresa o equivalente.

No corresponde el reintegro por gastos de alimentación cuando la empresa dispusiera de comedores propios y otorgara dichos servicios en el lugar donde se desarrollan las tareas.

3.3 Comisiones de Servicio:

El personal Superior y Profesional en comisión de servicio percibirá independientemente de sus haberes normales un viático por día calendario (o más de 4 hs. de estadía), de $ 70,00 nacional e internacional como se detalla en dólares estadounidenses y deberá ser abonado antes del vuelo, en mano en dicha moneda o su equivalente en moneda local.

AMERICA DEL SUR	U$S 70
AMERICA DEL NORTE	U$S 75
EUROPA	U$S 80
ASIA	U$S 80
OCEANIA	U$S 100
AFRICA	U$S 80

La misma se hará efectiva con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de partida, como mínimo, de la comisión, en moneda del país en que se realice, y en un solo monto por el total estimado de días que demande. En el caso de realizarse en pesos la empresa cubrirá los gastos de cambio. Dicha comisión no cotizará al sistema de Seguridad Social en el marco de lo dispuesto por el Art. 106 de la L.C.T.

La Empresa se hará cargo del traslado del Personal Superior y Profesional desde y hasta su domicilio.

Si la duración de la comisión fuera de dos (2) días o más se concederá al personal al regreso de la misma, franco pago la primera jornada normal. En caso de que la duración fuera menor de dos (2) días, la Empresa concederá franco pago la primera jornada normal si el período entre su arribo y la primera jornada normal es menor de doce (12) horas. En aquellos casos que sea superior a 10 días se le otorgará un día libre por cada 10 días o diferencia mayor, no siendo esta licencia mayor a 7 días.

El Personal Superior y Profesional que realice una comisión de servicio deberá al regreso de la misma efectuar la rendición de gastos en materia de movilidad y alojamiento.

La Empresa proporcionará al personal Superior y Profesional alojamiento con desayuno, en habitaciones individuales adecuado a las necesidades de descanso; La evaluación de la calidad de este alojamiento será la misma empleada para las tripulaciones de la Empresa o en su defecto aprobado por un Personal Superior y Profesional.

Se proveerá de movilidad dentro de los horarios de trabajo y en el caso que la comisión exceda los cinco (5) días se cubrirá la movilidad de tiempo libre.

La Empresa se hará cargo de la asistencia médica del personal Superior y Profesional en comisión de servicio a través del servicio que la misma determine en cada lugar.

El Personal Superior y Profesional que por razones de servicio deba pasar las fiestas de Navidad y/o Año nuevo fuera de su base tendrá derecho a un pasaje sin cargo con plaza confirmada para aquella persona que ésta designe.

3.4. - Pérdida, daños o destrucción de equipajes:

La Empresa será responsable de la pérdida, daño o destrucción parcial o total de los equipajes del personal Superior y Profesional en comisión de servicio hasta un máximo de dólares cuarenta (U$S 40) o sus equivalentes en pesos por cada kilo afectado.

3.5 - GASTOS DE CAPACITACION

El personal Superior y Profesional percibirá con el salario del mes de febrero de cada año una suma en concepto de compensación por gastos extraordinarios que le ocasione la capacitación para el ejercicio de sus funciones, equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico que se liquidará a partir del segundo año de vigencia del presente convenio. En el marco de lo dispuesto por el Art. 106 última parte de la L.C.T.

4. - Beneficios:

4.1 Transporte:

El personal Superior y Profesional que deba cumplir servicio en horario que coincidan con el ingreso y/o egreso del resto del personal al que se le brinde el beneficio del transporte, dispondrá para su transporte hasta y desde su lugar de trabajo de un servicio de ómnibus común al personal en iguales condiciones compartidas, desde cabeceras y con horarios preestablecidos por la Empresa.

El personal comprendido en el artículo precedente, que por razones de servicio deba trasladarse de su lugar habitual de trabajo dentro o fuera de su horario programado, o sea convocado a anticipar o prolongar excepcionalmente su jornada de trabajo, será transportado a cargo de la Empresa, desde/hasta su domicilio o equivalente.

Igual criterio se aplicará cuando sea convocado a laborar fuera de los días habituales de trabajo siempre que los horarios no coincidan con los servicios normales de transporte del personal con que cuenta la Empresa.

El personal que cumpla tareas permanentes en horarios fuera de los que se presta el servicio de transporte, percibirá la suma equivalente a 215 boletos mínimos del transporte público urbano en reintegro de este concepto. En el marco de lo dispuesto por el Art. 106 última parte de la L.C.T.

El personal Técnico que por necesidades en el cumplimiento de sus tareas específicas accediera voluntariamente a trasladarse fuera de la Base conduciendo vehículos de la Empresa, por no contar ésta eventualmente con conductores, no será responsable de faltas al tránsito, daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que por el hecho de dicha acción pudieran resultar, excepto que por la gravedad del hecho, al intervenir la Justicia, ésta determinara la acción de un daño intencional. La responsabilidad material o personal y administrativa será asumida por la Empresa.

4.2. - Seguro

La Empresa cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, el personal afectado al mismo y/o terceros por accidentes sin que quepa acción directa o de recupero contra el empleado, salvo casos de dolo o culpa grave de éste y sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren al mismo con arreglo a las pertinentes disposiciones (Título VII Capítulo II del Código Aeronáutico).

Para que la cláusula anterior sea aplicable, el empleado deberá informar a la Empresa dentro de los dos primeros días del plazo para contestar la demanda, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, acompañando toda la documentación en la que conste que se lo demanda por un accidente o incidente, caso contrario deberá requerir la correspondiente citación de terceros.

4.3. - Habilitaciones

El empleado ante es responsable de mantener al día su documentación personal y profesional para cumplir su débito laboral. En caso de vencerse las habilitaciones, certificados de cumplimiento de cursos que determine la autoridad aeronáutica por causas ajenas al empleado, la Empresa reprogramará dichos cursos en el mes calendario siguiente.

En aquellos casos en que no obstante haber cumplido el empleado con los trámites para la renovación de su habilitación psicofisiológica ante la autoridad médica con la debida anticipación respecto de las fechas fijadas para la misma y aquélla no le fuese renovada antes de su vencimiento, ya sea por dificultades o demoras debidas al servicio médico o por la realización de exámenes especiales o la repetición de los de rutina que este servicio requiriese, se concederá al empleado los días de ausencia justificada hasta la fecha de la renovación de la misma y por un período máximo de tres (3) meses. Durante este período el empleado percibirá las retribuciones que correspondiere al promedio de haberes determinado en el capítulo correspondiente de este Convenio. En caso de inhabilitación temporaria o definitiva se aplicará lo previsto en la legislación vigente.

La Empresa se hará cargo del arancel por la tramitación/renovación de la habilitación Psicofisiológica, CPYAE, credenciales o permisos que sean requeridos, dentro y fuera del país, del personal que por sus funciones o tareas le sea exigible por parte de la autoridad aeronáutica, aeroportuarias o cualquier ente oficial.

4.4. - Jubilación:

La Empresa abonará mensualmente al trabajador jubilado una suma igual al cien por cien (100%) del haber jubilatorio que le corresponda, hasta que aquél comience a percibir el mismo, y/o por un lapso máximo de un (1) año.

Este adelanto se realiza en concepto de préstamo, debiéndolo reintegrar el trabajador en el momento de cobrar su retroactividad jubilatoria.

La Empresa otorgará los certificados de cesación de servicios, dentro de los treinta (30) días —como máximo— después de que el trabajador dejare de pertenecer a la misma.

4.5. - Muerte del trabajador:

En la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador será de aplicación lo establecido por la ley de contrato de trabajo: Si existiera la necesidad de cubrir una vacante, ante igualdad de capacitación y conocimientos, se les brindará prioridad a los familiares directos del agente fallecido.

4.6. - Ropa de trabajo:

La empresa proveerá al personal femenino/masculino las prendas de uniforme en cantidad, regularidad y forma que indica el Anexo III adjunto al presente; El mismo estará obligado a usarlas conforme lo establezca la Empresa.

Aquel personal que se desempeñe en áreas que no sean de atención al público podrán renunciar a este beneficio.

Nota: Cuando la Empresa proceda a dar de baja artículos de trabajo (herramientas, máquinas, computadoras, etc.) los Técnicos tendrán prioridad en la adquisición de los mismos, siempre que se resuelva su venta.

4.7. - Pasajes:

Ver ANEXO IV

4.8. - Ticket

Así mismo la Empresa otorgará el beneficio social de vales alimenticios por un valor equivalente al 15% de la remuneración mensual.

4.9. - Compensación por gastos de guardería:

Toda Madre comprendida en este convenio percibirá en concepto de guardería por cada Hijo menor de seis (6) años la suma de hasta ciento cincuenta (150) pesos mensuales contra presentación de comprobante (ticket, factura, etc.). También gozaran de este beneficio aquellos padres viudos o con tenencia legal de hijos comprendidos en éste.

IV - ANTIGÜEDAD

Es el tiempo transcurrido desde el primer nombramiento en la Empresa, comprendiendo la misma la antigüedad reconocida como funcionario de LAPA S.A. y DINAR S.A.

La antigüedad como funcionario de LAPA S.A. y DINAR S.A. no será considerada como pasivo laboral ni considerado para indemnización alguna.

EN UN TODO DE CONFORMIDAD, se firma cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser entregados tres de ellos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y uno a cada una de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

ANEXO I

FUNCIONES

CATEGORIA A:
Asistente Administrativo "A" / Técnico "A" / Comercial "A" / Analista Junior:

Es el responsable de desarrollar tareas que requieran un conocimiento o capacitación específica, así como la confidencialidad y/o el uso de herramientas tecnológicas. Reporta al Asistente "B" y "C" de su área y/o Analista Semi Señor o directamente al Jefe de Turno, Inspectores o Departamento.

CATEGORIA B:
Asistente Administrativo "B" / Técnico "B" / Comercial "B" / Asegurador de Calidad / Jefe de Turno / Analista Semi Senior /:

Es el responsable de colaborar con los Asistente "C" de su área / Analista Semi Senior en la concreción de las tareas asignadas y/o de una operatoria específica dentro del área y/o responsable de su grupo de tareas. Cuenta con los conocimientos y/o experiencia necesaria para asistir al nivel superior en el desarrollo de las funciones. Reporta al Asistente "C" de su área y/o Analista Senior o al Jefe de inspectores o Departamento.

CATEGORIA C:
Asistente Administrativo "C" / Técnico "C" / Comercial "C" / Analista Senior /:

Es el responsable directo operativo del turno y/o de la concreción de una operatoria específica dentro del área.

Cuenta con los conocimientos y/o experiencia necesaria para ocupar puestos que requieran su específica utilización.

Reporta directamente al Jefe de Area o Departamento o Líder de proyecto.

CATEGORIA D:
Jefe de Inspectores o Departamento / Líder de proyecto:

Es el responsable directo del departamento a su cargo.

Tiene como responsabilidad el control general de las tareas de su grupo de trabajo, asistiendo los requerimientos de los Asistentes "C" de su área, y/o de los Aseguradores de Calidad velando por una ejecución operativa segura y eficiente de los vuelos o tareas de su departamento.

Analiza la operatoria generando todo tipo de observaciones y mejoras a las normas y/o modalidades de trabajo a efectos de optimizar los índices de eficiencia.

CATEGORIA E:
Jefe de Area / Subgerente:

Es el coordinador general de la operatoria, para lo cual supervisa la correcta utilización de recursos y el adecuado nivel de calidad en la prestación de servicios, de acuerdo a las pautas que le sean fijadas por el Gerente del Area.

Promueve, produce y somete a consideración y aprobación de la Gerencia todo tipo de modificación operativa conducente al logro de los objetivos prefijados. Instrumenta la aplicación de las mismas.

Reemplazos Temporarios:

Dentro los cinco (5) días subsiguientes de producida la ausencia, se tomará a los agentes que revisten en la categoría inmediata inferior y pertenezcan al mismo Turno, Sector o Departamento que genera el reemplazo, un examen teórico cuyo resultado deberá darse a conocer el mismo día.

En caso de paridad entre dos o más, la antigüedad será tomada en cuenta para determinar el puesto vacante. El postulante así designado ocupara el puesto al día siguiente del examen, percibiendo desde ese momento el sueldo básico y demás retribuciones del nuevo puesto, sin crear derecho para la ocupación definitiva de la categoría.

En caso de que el titular se reintegre, el reemplazante temporario volverá a su puesto de origen con las retribuciones correspondientes al mismo.

Todo reemplazo temporario durará un (1) año como máximo, vencido este plazo se designará al reemplazante como titular.

ANEXO II

Sueldo básico

CATEGORIA A $ 1.490,00
CATEGORIA B $ 1.900,00
CATEGORIA C $ 2.350,00
CATEGORIA D $ 3.000,00
CATEGORIA E $ 3.700.00

Antigüedad:

A la fecha de la firma del presente convenio la antigüedad queda establecida en 2% del sueldo básico por cada año de servicio.

2.3 Adicionales Especiales

Entrada de tanque	10 %
vuelo de prueba o verificación técnica	3 % por vuelo
pintura	10 %
Instructor eventual	1 % por cada hora cátedra
Instructor permanente	35 %
Nocturno fijo	25 %
2 turnos rotativos	10 %
3 turnos rotativos o Servicio de línea	15 %
Licencia Aeronáuticas	6 %
Función Superior	10 %

Se tomará como base de cálculo de los porcentuales el salario básico de la categoría del personal afectado.

ANEXO III

Política de pasajes

Pasajeros ID (Industry Discount)

Es todo pasajero que se encuentra vinculado a la industria aérea y por ello posee un ticket con algún tipo de descuento, con derecho o no a reserva.

Esta política de pasajes alcanza a todo el personal de la empresa y este beneficio se pierde en su totalidad en caso de desvincularse de la misma.

Los pasajes que se otorgan al personal no tienen carácter remuneratorio, no siendo compensable en dinero la No-utilización de los mismos.

Cantidad y condición de los pasajes

La utilización de pasajes se ve condicionada a la siguiente reglamentación:

Se otorgará a cada empleado de la empresa 1 pasaje sin cargo, por año calendario con plaza confirmada, para el titular y los integrantes del grupo familiar primario en los vuelos regulares de la empresa. Estos pasajes podrán tener hasta un máximo de 4 tramos y deberán ser utilizados antes del 31 de diciembre.

Se otorgará a cada empleado en forma ilimitada, pasajes sujetos a espacio con cargo del 10% para el titular y los beneficiarios del grupo familiar primario y secundario en todos los vuelos regulares de la empresa; De la misma manera se otorgara la cantidad de 10 pasajes al año en categoría de acompañante sujetos a espacio con un cargo del 10% para ser utilizados por aquellos designados por el titular quienes deberán viajar acompañados por este o por algún integrante del grupo familiar primario en todos los vuelos regulares de la empresa, sobre la base de la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

A los fines de gozar de los beneficios de la presente política de pasajes se deberá acreditar una antigüedad mínima de 6 (seis) meses. Para la utilización de estos pasajes (10%) no se predeterminan fechas específicas. La posibilidad de reserva estará sujeta a la existencia y disponibilidad de asientos en el vuelo. Los cambios que se produjeren por nacimientos o cambios de estado civil, deberán ser informados por el empleado a Recursos Humanos, enviando fotocopia de partidas o actas según corresponda.

El titular deberá presentar la documentación necesaria que le sea requerida (a juicio de la empresa) para demostrar su vínculo con los familiares beneficiados. Las conductas inadecuadas del empleado y/o sus beneficiarios en uso de pasajes sujetos a esta política, determinarán la suspensión del beneficio a las personas involucradas, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder. La empresa podrá negar el embarque si la vestimenta no es, a su criterio, adecuada.

Las ausencias del personal en sus tareas, producidas como consecuencia de la utilización de los beneficios establecidos en esta política, no serán justificadas.

Quedan excluidos de la presente política los vuelos charter, cuya comercialización se efectúa por contrato y los asientos son vendidos en su totalidad a los operadores, independientemente de su ocupación.

Las siguientes situaciones particulares están contempladas dentro de la política de pasajes:

a) Períodos Festivos: El personal que por razones de servicio debiera pasar las Fiestas de Navidad y Fin de Año fuera de su escala habitual en vuelos de la empresa, podrá solicitar por cada festividad un pasaje sin cargo, confirmado, para ser asignado a un integrante de su grupo familiar o acompañante. Los pasajes serán válidos, entre las fechas que demande la posta o comisión de servicio.

b) Licencia por Matrimonio: El personal que contraiga matrimonio podrá solicitar 2 (dos) pasajes sin cargo, con plaza confirmada, para el momento de hacer uso de la licencia correspondiente en vuelos regulares de la empresa.

c) Fallecimiento de Familiar: En caso de fallecimiento de un familiar que se produzca en cualquiera de los destinos regulares o cercanías de la Empresa, el titular podrá solicitar un pasaje sin cargo, con plaza confirmada, para él y uno de los beneficiarios declarados. Su tramitación se efectuará directamente en el Aeropuerto, siendo responsable de la emisión, la máxima autoridad de la Base que se encuentre en ese momento.

d) Jubilados: El personal jubilado de la empresa gozará de los beneficios de la presente política de pasajes.

f) Otras Situaciones: Quedarán a consideración de Dirección General otras situaciones particulares que ameriten el otorgamiento de un pasaje sin cargo al titular, a cualquiera de los destinos regulares de la empresa.

g) Comisión de Servicio Urgente: Personal que debe trasladarse por causas laborales de extrema urgencia teniendo en cuenta que pueden provocar la cancelación de un vuelo.

h) Comisión de Servicio: Personal que debe trasladarse por causas laborales.

Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente política son las siguientes personas:

1. Para el Titular casado su grupo familiar primario que incluye:

• Cónyuge/Concubinos registrados ante la empresa (a través de Certificado de Convivencia).
• Hijos menores legalmente a cargo.
• Padres, Padrastro y madrastra (vinculo legalmente acreditado)
• Hijos menores del cónyuge

Para el Titular casado su Grupo Familiar Secundario que incluye:

• Hermanos.

Para el Titular soltero - viudo - separado - divorciado su grupo familiar primario que incluye:

• Hijos menores legalmente a cargo
• Padres, Padrastro y madrastra (vinculo legalmente acreditado)

Para el Titular soltero - viudo - separado - divorciado su grupo familiar secundario que incluye:

• Hermanos.

Orden de Embarco

En caso de igual prioridad entre los empleados se tendrá en cuenta la antigüedad del empleado (ver concepto de antigüedad en este convenio); a tal efecto se deberá ingresar en los formularios de pedidos de pasaje (R1 y R2) la fecha de ingreso correspondiente al titular.

Seguidamente a los efectos de la confección de la lista de prioridades de embarque de pasajeros sujetos a esta política se establece el siguiente orden:

1. P1- Empleados en Comisión de Servicio urgente (tienen prioridad por sobre los pasajeros). ID00/S1-P1
2. P2- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo/10% (Miembros del Directorio). ID00/R1-P2/ID90/R2-P2
3. P3- Acompañantes en períodos festivos. ID00/R1-P3
4. P4- Empleados en comisión en Servicio Normal. ID00/S1-P4
5. P5- Titular y acompañantes con pasajes sin cargo (Gerentes de Area) ID00/R1-PS
6. P6- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo (Jefe de Area/sub. Gerente) ID00/R1-P6
7. P7- Titular y acompañantes con pasaje sin cargo. ID00/R1-P7
8. P8- Familiares con pasaje sin cargo. ID00/R1-P8
9. P9- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Gerentes de Area) ID90/R2-P9
10. P10- Titular y acompañantes con pasajes al 10% (Jefe de Area/sub. Gerente). ID90/R2-P10
11. P11- Titular y acompañantes con pasajes al 10%. ID90/R2-P11
12. P12- Familiares con pasajes al 10%. ID90/R2-P12
13. P13- Empleados de las Representaciones. ID80/N2-P13
14. P14- Empleados de otras líneas aéreas con las que se tiene convenio firmado. ID90/N2-P14

Pedido

Para realizar los pedidos de este tipo de pasajes se deberá tener en cuenta la siguiente reglamentación:

Los pasajes con plaza confirmada (sin cargo) deberán solicitarse con un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación en caso de un pasaje internacional y de 15 (quince) días de anticipación en caso de un pasaje Cabotaje o Regional.

En ambos casos la Empresa otorgara los tickets antes de las 48 horas hábiles antes de la salida del vuelo y en la clase que la empresa determine a tal efecto.

Los pasajes sujetos a espacio (cargo del 10%) podrán solicitarse hasta 3 horas antes del vuelo.

Para los traslados por comisión de servicio internacional la reserva deberá realizarse en clase Business a todo el personal.

Toda reserva detectada fuera de contenido será cancelada automáticamente al detectarse por control de espacio sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Procedimiento para Pasajes sin cargo con Plaza Confirmada

Estos pasajes se tramitarán a través de la Gerencia de Recursos Humanos enviando el formulario adjunto en los tiempos y forma indicada en la presente política. En dicho formulario no se deberá omitir dato alguno y los mismos deberán ser escritos con letra clara y entendible a efectos de evitar demoras o inconvenientes en la emisión de los correspondientes pasajes.

Es importante indicar en el formulario el lugar de emisión y retiro de los pasajes.

Los tickets deberán ser retirados por el titular, en caso que su emisión se solicite en la Sucursal de Ventas, con un mínimo de 24 horas hábiles antes de la fecha del vuelo.

Procedimiento para Pasajes con cargo del 10%.

Estos pasajes deberán ser tramitados en forma directa en los puntos de venta de la empresa.

• Oficina de ventas de Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

• Aeroparque, mostrador de ventas, hasta 3 horas antes del vuelo.

Para ello, deberá presentarse el beneficiario con la credencial identificatoria del empleado, el Documento de Identidad y el formulario adjunto correspondiente, firmado por el empleado.

Estos boletos se valorizarán y emitirán sobre la tarifa más económica para la clase elegida o asignada en ese momento.

Impuestos

Estarán a cargo de los beneficiarios, excepto aquellos que sean por comisión de servicio y/o vacacionales, con el pago de los siguientes impuestos:

• Tasa de Aeropuerto
• Tasa de Seguridad
• Tasa de Migraciones
• Tasas correspondientes a otros países

Condiciones para Abordar el Vuelo (Chech In/Embarque)

Al momento de abordar el vuelo, ya sea en el check in o en el embarque deberán presentar la siguiente documentación:

• Documentación del Titular.
• Documentación de los familiares (primarios y secundarios): D.N.I., Cédula o Pasaporte.

ANEXO IV

ROPA DE TRABAJO

Personal Femenino

Invierno:

• Dos blusas por año
• Un saco cada dos años
• Dos pantalones cada dos años
• Piloto con abrigo desmontable cada dos años.

Verano:

• Dos blusas por año
• Dos polleras o pantalón de tela ligera cada dos años
• Un saco cada dos años
• 2 chombas.

Anual:

• Pulóver o buzo
• Un par de zapatos.
• Medias de descanso (dos pares mensuales)

Personal Masculino

Invierno:

• Dos camisas por año
• Una campera o abrigo cada un año
• Dos pantalones por año
• Un pulóver cada un año

Verano:

• Dos camisas por año
• Dos pantalones por año
• 2 chombas.

Anual:

• Un par de zapatos de vestir.
• Un capote para agua cada dos años
• Un par de zapatos para agua por año
• Cinturón
• Piloto con abrigo desmontable cada dos años.

Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de octubre)
Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

La Empresa repondrá los útiles e implementos cuando no reúnan las condiciones para su utilización específica.